



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 27

martes, 10 de febrero de 2026

# SUMARIO

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

### DIPUTACIONES

#### Diputación de Badajoz

##### Área Funcional de Identidad Cultural, Deporte y Juventud, Bienestar Social y Cooperación Internacional (Badajoz)

[ 00394] Resolución de la convocatoria de subvenciones destinadas a las Federaciones Deportivas de Extremadura, para la ejecución de proyectos deportivos durante el año 2026

##### Organismo Autónomo "Patronato Provincial de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Badajoz"

[ 00398] Resolución de la convocatoria de oferta de plazas de alumnado de la Escuela Provincial de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Badajoz para el curso 2026

### AYUNTAMIENTOS

#### Ayuntamiento de Almendralejo

[ 00395] Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la cobertura en propiedad de tres plazas de Auxiliar Administrativo/a, correspondiente a la oferta de empleo público de 2024, mediante sistema de oposición libre

#### Ayuntamiento de Badajoz

[ 00406] Decreto de modificación del Tribunal Calificador de la convocatoria para cubrir, con carácter de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición libre, cinco plazas de Técnico/a de Administración General

[ 00390] Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para cubrir, con carácter de personal funcionario de carrera, mediante oposición libre, una plaza de Oficial Electricista de Automóvil

#### Ayuntamiento de Calamonte

[ 00396] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro, abastecimiento, distribución domiciliaria de agua potable, y otras

#### Ayuntamiento de Don Benito

[ 00393] Bases de la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas, personal funcionario, turno libre, por el sistema de concurso-oposición, para el servicio de vías y obras

[ 00403] Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la constitución de una bolsa de trabajo temporal de Técnico/a de Formación para el empleo, proyecto Efeso Don Benito Activa+

[ 00402] Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la constitución de una bolsa de trabajo temporal de Técnico/a de Orientación para el empleo, proyecto Efeso Don Benito Activa+

#### Ayuntamiento de Feria

[ 00372] Aprobación de las bases para la creación de una bolsa como personal funcionario interino perteneciente a la escala de Administración General, Auxiliar Administrativo, mediante el sistema concurso-oposición

#### Ayuntamiento de Fuente de Cantos

[ 00391] Nombramiento de personal laboral fijo acogido al proceso de estabilización

#### Ayuntamiento de Fuente del Maestre

[ 00407] Delegación de competencias del Alcalde

#### Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

[ 00404] Aprobación de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

#### Ayuntamiento de Llerena

[ 00401] Modificación de la periodicidad del Pleno municipal

#### Ayuntamiento de Malpartida de la Serena

[ 00410] Aprobación de la cuenta general del ejercicio 2024

#### Ayuntamiento de Mérida

[ 00384] Aprobación por acuerdo de Junta de Gobierno de la estructura de costes y fórmulas de revisión de precios del contrato de suministros y servicios energéticos

#### Ayuntamiento de Segura de León

[ 00405] Nombramiento de personal laboral fijo de una plaza de Encargado de Obras, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal

**Ayuntamiento de Valverde de Mérida**

[ 00374] Aprobación inicial del expediente de desafectación del camino público "Camino de Mérida a Villagonzalo"

**Ayuntamiento de Villafranca de los Barros**

[ 00397] Denominación de calles nuevas correspondientes a la UE-7

ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Área Funcional de Identidad Cultural, Deporte y Juventud, Bienestar Social y Cooperación Internacional  
Badajoz

Anuncio 394/2026

Resolución de la convocatoria de subvenciones destinadas a las Federaciones Deportivas de Extremadura, para la ejecución de proyectos deportivos durante el año 2026

RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE EXTREMADURA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEPORTIVOS DURANTE EL AÑO 2026

Con fecha 4 de febrero de 2026, por parte del Diputado Delegado del Área de Identidad Cultural, Deporte y Juventud, Bienestar Social y Cooperación Internacional de la Diputación de Badajoz, por Delegación de la Presidenta, se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

"Decreto. En Badajoz, a fecha de firma electrónica.

De conformidad con lo dispuesto en la base 7.3 de la convocatoria de subvenciones destinadas a las Federaciones Deportivas de Extremadura para la ejecución de proyectos deportivos durante el año 2026, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 216, de 12 de noviembre de 2025.

Vista la Propuesta de resolución formulada por el Director del Área de Identidad Cultural, Deporte y Juventud, Bienestar Social y Cooperación Internacional de la Diputación de Badajoz, así como el resto de documentación obrante en el expediente.

Considerando las competencias que al efecto me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza general de subvenciones así como la convocatoria de referencia, por la presente.

HE RESUELTO:

Primero.- Conceder a las Federaciones Deportivas de Extremadura que han participado en la convocatoria y han alcanzado una puntuación superior a 60 puntos, la subvención que para cada una de ellas se especifica a continuación.

Entidad	NIF	Proyecto	Cantidad concedida (€)
Federación Extremeña de Fútbol	G06627335	Liga Provincial de Fútbol Sala Masculino y Femenino	19.000,00
Federación Extremeña de Pádel	V06347132	Proyecto de competición y promoción del pádel en la provincia de Badajoz	17.290,00
Federación Extremeña de Golf	V10107167	Escuela de Golf Adaptado y promoción del golf en la provincia de Badajoz	9.450,00
Federación Extremeña de Caza	G06065213	Promoción del Deporte Base de la Caza y la Igualdad en el Entorno Rural	21.750,00
Federación Extremeña de Fútbol Americano	G56708969	Temporada 2026 de la Federación Extremeña de Fútbol Americano	2.415,00
Federación Extremeña de Atletismo	G06113278	Fomento del Atletismo en la provincia de Badajoz	7.600,00
Federación Extremeña de Pesca	G10042695	XIII Concurso Internacional de Pesca por parejas y XI Concurso Nacional Carpfishing	17.000,00
Federación Extremeña de Montaña y Escalada	G10047355	Trofeos Diputación de Badajoz de Escalada, Senderismo y marcha nórdica	4.500,00

Entidad	NIF	Proyecto	Cantidad concedida (€)
Federación Territorial Extremeña de Gimnasia	V06051783	Copa Diputación y Embajadores Olímpicos	4.132,50
Federación Extremeña de Judo y DA	G06113880	Descubre el Judo y Liga Diputación de Badajoz de Judo Base	21.262,50
Federación Extremeña de Lucha y Disciplinas asociadas	G06506778	Programa de promoción de la lucha y sus disciplinas asociadas en la provincia de Badajoz	22.000,00
Federación Extremeña de Motociclismo	G06121420	Trofeo Diputación de Badajoz - Enduro - Cross Country - Trial - Motocross	16.695,00
Federación Extremeña de Petanca	V06397533	Proyecto Deportivo Federación Extremeña Petanca Provincia de Badajoz	2.000,00
Federación Extremeña de Ciclismo	G06106066	Descubrir la provincia de Badajoz con pedales	24.937,50
Federación Extremeña de Natación	G06613392	Circuito Diputación de Badajoz	30.000,00
Federación Extremeña de deportes para personas con discapacidad intelectual	G06212401	Senderismo adaptado	2.000,00
Federación Extremeña de Boxeo	G06053268	Liga Extremeña de Boxeo 2026	5.250,00
Federación Extremeña de Piragüismo	G06070031	Piragüismo sin límites	19.000,00
Federación Extremeña de Ajedrez	V06122709	Ajedrez y Promoción	6.525,00
Federación Extremeña de Tenis	G06066385	Circuito de Tenis para aficionados "Trofeo Diputación de Badajoz"	17.000,00
Federación Extremeña de Triatlón	G06170492	Badajoz somos Triatlón	26.000,00
Federación Extremeña de Voleibol	G10047769	Programa Provincial de apoyo al voleibol de iniciación y de élite	23.000,00
Federación Extremeña de Tenis de Mesa	G06112197	Open Internacional Diputación de Badajoz + Provincial de Badajoz + Tecnificaciones + Torneos de Promoción	12.600,00
Federación Extremeña de Baloncesto	G10056406	XXIX Liga de Baloncesto Trofeo Diputación de Badajoz Masculino y Femenino	35.000,00
Federación Extremeña de Kickboxing, Muaythai y DA	G06666515	Circuito y Copa Diputación de Kickboxing 2026: Deporte, Mujer, Inclusión y prevención del Bullying	13.982,50
Federación Extremeña de Salvamento y Socorrismo	G10252229	Jornadas Salvamento y Socorrismo 2026	5.971,88
Federación Extremeña de Patinaje	V10225308	Promoción del patinaje en sus distintas disciplinas y celebración Pruebas Oficiales de Patinaje Artístico, Hockey Patines y Freestyle	7.500,00
Federación Extremeña de Automovilismo	G06059596	Ayuda para la mejora de campeonatos de Extremadura de las disciplinas de asfalto, montaña, tierra...	16.200,00
Federación Extremeña de Orientación	G06360044	Liga Diputación de Orientación 2026	18.000,00
Federación Territorial Extremeña de Balonmano	G06113328	Escuelas Deportivas y Actividades y convivencias de promoción del Balonmano	30.625,00
		Importe concedido:	458.686,88

Las cantidades concedidas ascienden a un total de 458.686,88 euros y serán abonadas con cargo a la aplicación presupuestaria 11/3410/48033-0300 de los presupuestos generales de Diputación de Badajoz para el año 2026.

Las federaciones subvencionadas que se incluyen en esta resolución cumplen con todos los requisitos para ser beneficiarias de la concesión, estando al corriente de las obligaciones tributarias con esta Diputación de Badajoz.

Segundo.- Ordenar la liberación del crédito sobrante, por un importe de 31.313,12 euros en la aplicación presupuestaria 11/3410/48033-0300 de los vigentes presupuestos, al objeto de posibilitar su aplicación a la realización de otras actuaciones propias del Área de Identidad Cultural, Deporte y Juventud, Bienestar Social y Cooperación Internacional.

Tercero.- Autorizar la subcontratación total o parcial de las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en la base 5.1.n) de la convocatoria y en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, permitiéndose que la ejecución de las actividades que constituyen el objeto de la subvención se lleve a cabo tanto mediante medios propios como a través de contratos con terceros.

Excepcionalmente, cuando la subcontratación se pretenda realizar con personas o entidades vinculadas a la beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.7.d) de la citada Ley y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, será preceptivo obtener, con carácter previo, la autorización expresa del órgano concedente, sin la cual no podrá efectuarse dicha subcontratación.

Cuarto.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto.- Comunicar la resolución dictada al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que se celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a efectos de conocimiento.

Lo dispone así el Diputado Delegado del Área de Identidad Cultural, Deporte y Juventud, Bienestar Social y Cooperación Internacional de la Diputación de Badajoz, por decreto de la Presidenta, en Badajoz, a fecha de firma electrónica. Fdo.: Ricardo Cabezas Martín (decreto 29/10/2025, BOP 29/10/2025).

Por el Secretario General, se toma razón, para su transcripción al libro electrónico de resoluciones, y a los solos efectos de garantizar la integridad, autenticidad, calidad, confidencialidad, protección y conservación de los ficheros electrónicos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2, e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional".

Todo lo anterior se hace público para conocimiento y efectos oportunos, indicando que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, en los términos del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Diputado Delegado del Área de Identidad Cultural, Deporte y Juventud, Bienestar Social y Cooperación Internacional de la Diputación de Badajoz, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha anteriormente indicada, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Enrique Pedrero Balas.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DIPUTACIONES**

**Diputación de Badajoz**

**Organismo Autónomo "Patronato Provincial de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Badajoz"**  
**Badajoz**

**Anuncio 398/2026**

*Resolución de la convocatoria de oferta de plazas de alumnado de la Escuela Provincial de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Badajoz para el curso 2026*

En Badajoz, a fecha de firma electrónica.

De conformidad con lo dispuesto en las bases de convocatoria de oferta de plazas de alumnado de la Escuela Provincial de Tauromaquia de la Diputación de Badajoz para el curso 2026 publicado en BOP número 225 de 25 de noviembre de 2025, el Consejo Rector del Organismo Autónomo Patronato Provincial de la Escuela de Tauromaquia en sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2026, adopto entre otros, el siguiente acuerdo,

Primero.- Excluir las solicitudes de los aspirantes que a continuación se indican:

Don José Antonio Bravo Hoyas, por el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del OA PET, en sesión ordinaria correspondiente al día 27 de enero de 2026.

Segundo.- Aceptar las solicitudes presentadas fuera de plazo al cumplir todos los requisitos de los alumnos que a continuación se relacionan:

- Pérez Hernández, Sergio.
- Monroy López, Adrián.
- De Conde Belo Gentil Quina, Fco.
- Alcón Durán, Jaime.
- Castillejo Esquivel, Rafael.
- Cruz Vega, Jesús.
- García-Parrado Trenado, Ángel.
- Gómez Gudiño, Andrés.
- Lancho Torrescusa, Triana.
- Pavares Vázquez, Adrián.
- Valadés Beltrán, Abraham.
- Hernández Gragera, Emilio.
- Terrón Halcón, Álvaro.
- Granado Miranda, Ernesto.
- Restrepo Medina, Cristian.

Tercero.- Admitir como alumnos a los aspirantes que a continuación se relacionan en la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Badajoz para el curso 2026.

N.º	Nombre y apellidos
1	Afonso Prates, Joao
2	Albarrán Ruiz, Luis Alfonso
3	Alcón Durán, Jaime
4	Ambrosio Hermosa, José
5	Carrilho Manuelito, Joao María
6	Castillejo Esquivel, Rafael
7	Collado Santos, Saúl
8	Cruz Vega, Jesús
9	De Conde Belo Gentil Quina, Francisco Caetano
10	Donoso Sánchez, Fernando
11	Fernández Bolaño, Manuel

N.º	Nombre y apellidos
12	García-Parrado Trenado, Ángel
13	Gómez Gudiño, Andrés
14	González Pérez, Lucas
15	Guillén Praena, Adrián
16	Granado Miranda, Ernesto
17	Gutiérrez Rosco, David
18	Hernández Grajera, Emilio
19	Infante Pozueco, Lucas
20	Jaramillo de la Hoz, Pedro Pablo
21	Lancho Torrescusa, Triana
22	Lavado Pintiado, Aarón
23	León Sánchez, Manuel
24	Martínez Librero, José
25	Medina Prieto, Guillermo
26	Méndez Gómez, Francisco Jesús
27	Méndez Llavador, Luis
28	Monroy López, Adrián
29	Mourato Mexias, Joao Miguel
30	Naranjo Cordero, Francisco Javier
31	Parrilla Sancho, Javier
32	Pavanes Vázquez, Adrián
33	Pérez Hernández, Sergio
34	Restrepo Medina, Cristian
35	Rey Gamero, José Manuel
36	Rodríguez Perera, Francisco
37	Santos Enrique, Jimena
38	Silva Gómez, Hugo
39	Terrón Halcón, Álvaro
40	Valadés Beltrán, Abrahaam
41	Viera Rodríguez, Izán

Cuarto.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para generar conocimiento y efectos, significando que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano (Consejo Rector OAPET) que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso Administrativo de Badajoz, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercita cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente PD. El Vicepresidente del OA Patronato Provincial de la Escuela de Tauromaquia. (Resolución Presidencia 29/10/2025, suplem. I, BOP 29/10/2025), Cristian Maldonado Muñoz.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Almendralejo**  
**Almendralejo (Badajoz)**

**Anuncio 395/2026**

*Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la cobertura en propiedad de tres plazas de Auxiliar Administrativo/a, correspondiente a la oferta de empleo público de 2024, mediante sistema de oposición libre*

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO, POR LA QUE SE APRUEBA LA LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS A LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2024, A SELECCIONAR POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE

Por decreto 2025-4003, de 10 de diciembre de 2025, de la Alcaldía-Presidencia, publicado en el BOE número 302, de 17 de diciembre de 2025, se convocó para su cobertura en propiedad, con carácter de personal funcionario de carrera, tres plazas de Auxiliar Administrativo, correspondientes a la oferta de empleo público del año 2024, a seleccionar por el sistema de oposición libre.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base cuarta de la referida convocatoria.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 41.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Primero.- Procede, en mérito a lo expuesto, aprobar la lista provisional de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión, que se reproducen como anexo a la presente resolución.

El hecho de figurar en la lista de personas admitidas, no prejuzga que se les reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento.

Segundo.- Las personas cuya instancia adolezca de algún defecto, conforme a lo señalado en la base cuarta de la convocatoria, disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos o errores que hayan motivado su no admisión u otros que les pueda afectar, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes.

Se concede idéntico plazo al anterior a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en forma indicada anteriormente.

Tercero.- Publicar dicha lista en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la página web [www.almendralejo.es](http://www.almendralejo.es).

ANEXO

Lista provisional de personas admitidas y excluidas

PERSONAS ADMITIDAS

Número	Apellidos y nombre	DNI
1	Acedo Moreno, Isabel	***9027**
2	Aceitón Barragán, María Ángeles	***7934**
3	Adame Guerrero, María José	***8804**
4	Alfonso Cousido, Francisco Javier	***8933**
5	Alías Estévez, María Sonia	***2108**
6	Alonso Colchón, Susana	***7577**
7	Alonso Díaz, María Guadalupe	***1319**

Número	Apellidos y nombre	DNI
8	Alonso Expósito, Isidro Rodrigo	***6265**
9	Álvarez Álvarez, María Dolores	***8007**
10	Álvarez García, Catalina	***9668**
11	Álvarez García, Laura	***5763**
12	Álvarez García, Soraya	***7739**
13	Álvarez Parra, Sara	***5904**
14	Álvarez Preciado, Antonio	***7668**
15	Álvarez Rivera, María Soledad	***5812**
16	Álvarez Zambrano, Ana Belén	***8642**
17	Balas Tabero, Elisabeth	***5663**
18	Baquero Noriego, María Jesús	***8430**
19	Barahona García, María Victoria	***5596**
20	Barragán Morcillo, Elsa	***3893**
21	Barragán Saavedra, Nuria Piedad	***8834**
22	Barrantes Carabias, Rafael	***6131**
23	Barroso Martínez, Miguel	***7676**
24	Barroso Ramírez, María Piedad	***7244**
25	Becerra Ceballos, Andrea	***7809**
26	Becerra Márquez, Juan Marcial	***7330**
27	Becerra Sánchez, Francisco José	***7572**
28	Benítez Gallardo, Alicia	***8818**
29	Benítez Mancha, Laura	***9227**
30	Benítez Romero, María Isabel	***4952**
31	Blázquez Gil, María Soledad	***5180**
32	Borrego Verjano, María	***9681**
33	Bote Delgado, María Ángela	***8171**
34	Bote Martínez, Sonia María	***7832**
35	Bote Morán, Antonio Luis	***8876**
36	Bote Morán, María Fernanda	***7688**
37	Caballero Contreras, Ana Belén	***6905**
38	Caballero Fernández, Celia	***7897**
39	Caballero Martínez, María José	***7565**
40	Caballero Martínez, Paloma	***7565**
41	Caballero Valle, Diego Mauricio	***0607**
42	Caballero Vázquez, Paloma de Nazareth	***5727**
43	Cabeza Torrescusa, Nicolás	***0929**
44	Calvo López, María Elena	***8604**
45	Calzas Gómez, Judith	***1871**
46	Camacho Ruiz, Ana Blanca	***8235**
47	Cámara Donoso, José Miguel	***0984**
48	Campos Vaca, Ángela	***8264**
49	Cano Cidoncha, Juan José	***8143**
50	Carmona Villar, Elia	***5733**
51	Carrasco Holguera, María del Carmen	***2834**
52	Castañeda Guerrero, Juan María	***5762**
53	Castaño Retamal, Ana Belén	***7671**
54	Castaño Retamal, Ángel Manuel	***7662**
55	Castilla Garrido, Juan José	***6925**

Número	Apellidos y nombre	DNI
56	Castro Ortiz, Inmaculada	***5860**
57	Chacón Morán, María del Mar	***7439**
58	Chacón Ramírez, Rafaela	***8168**
59	Chamorro Gebrero, Carlos	***7124**
60	Chaves Fuentes, David	***6505**
61	Chávez Delgado, Manuel	***4485**
62	Chouaib Abide, Wafaa	***7571**
63	Cintado Corbacho, Mónica María	***0050**
64	Ciprian Durán, Elisa	***7672**
65	Claudio Bernal, Marina Isabel	***3588**
66	Colin Guerrero, Tomás	***7988**
67	Collado Galán, María del Mar	***7238**
68	Collado Lázaro, Sonia	***8294**
69	Contador Merino, María	***1551**
70	Contreras Silva, Cristo	***7675**
71	Corbacho Bermejo, Gabriel	***8888**
72	Cordero Pérez, Alba María	***7017**
73	Cortés Martín, Alonso	***1359**
74	Cortés Monge, Fernanda María	***7202**
75	Cotilla Núñez, María Fernanda	***8174**
76	Crespo Villarreal, María Paula	***7955**
77	Cuéllar Caballero, Ángela	***6780**
78	Cumbreño Redondo, Estefanía	***9590**
79	De La Hera Cidoncha, María Dolores	***8274**
80	Delgado Agama, Rosalia	***9446**
81	Delgado Álvarez, María del Carmen	***8433**
82	Delgado Delgado, Aurora	***4482**
83	Delgado García, María Emilia	***7727**
84	Díaz Díaz, Ana Cristina	***7526**
85	Díaz Enrique, Isabel	***8856**
86	Díaz Enrique, Piedad	***7902**
87	Díaz Palacios, Catalina	***5604**
88	Díaz Preciado, Ana	***7868**
89	Díaz Sierra, María Francisca	***5637**
90	Diosdado Molano, Miriam	***5590**
91	Domínguez Chaparro, María José	***8439**
92	Domínguez Muñoz, Ana	***7962**
93	Durán Rincón, Eva	***0938**
94	Durán Sánchez, Elena	***5906**
95	Esperilla González, María Piedad	***7560**
96	Espinosa Hidalgo, Marta	***6824**
97	Espinosa Nieto, Ana Belén	***8177**
98	Fernández Caro, Carolina	***6926**
99	Fernández Cortés, María Teresa	***6148**
100	Fernández Jaén, María Gloria	***7713**
101	Fernández Muñoz, María Carmen	***7941**
102	Flores Núñez, Montserrat	***9248**
103	Flores Tejada, Marta	***6966**

Número	Apellidos y nombre	DNI
104	Frutos Domínguez, Manuel	***7893**
105	Fuertes Romo, José Manuel	***9696**
106	Galán Collado, María del Carmen	***5833**
107	Galán Figueroa, Juana María	***0053**
108	García Calderón, Ana María	***8550**
109	García Castellano, Lorena María	***5912**
110	García Espino, Carlos	***5997**
111	García Fernández, Vanessa	***7002**
112	García Fonseca, Francisco Javier	***5897**
113	García Fonseca, Juan Antonio	***5897**
114	García Luna, Diego	***4771**
115	García Martín, Cristina	***5824**
116	García Meléndez, Sara	***5750**
117	García Mogollo, Carolina	***7906**
118	García Olivera, Pedro Pablo	***9233**
119	García Orán, Carmen Mercedes	***8127**
120	García Orán, María Josefa	***7696**
121	García Pérez, Dolores	***7110**
122	García Ramírez, Beatriz	***6183**
123	García Vivas, María Teresa	***8183**
124	Gómez Marabel, Sara	***0229**
125	Gómez Risco, Irene María	***8558**
126	Gómez Sosa, Antonio Javier	***6870**
127	González Cabello, Juan Manuel	***2037**
128	González Cuéllar, Sara	***8408**
129	González Cuervo, Elena María	***6510**
130	González Garrido, José Javier	***7817**
131	González González, Gala	***8994**
132	González González, Monserrat	***8439**
133	González Guillén, María Fátima	***9046**
134	González López, Patricia	***5958**
135	González Maldonado, Ana Isabel	***6584**
136	González Ordóñez, Sara	***5719**
137	González Paz, Manuel	***7087**
138	González Romero, Rosa María	***1887**
139	Gordillo Gordillo, María José	***5412**
140	Guerrero Murillo, Juan Luis	***7640**
141	Guerrero Pereira, Margarita	***8267**
142	Guillen Pozo, Francisca	***7878**
143	Gutiérrez Garlitos, María Saray	***7803**
144	Gutiérrez Hernández, Beatriz	***8036**
145	Gutiérrez Parra, Tamara	***8693**
146	Gutiérrez Vázquez, Sigrid	***4941**
147	Guzmán Cedeño, Noelia	***8542**
148	Hernández Barrera, Fernanda	***5611**
149	Hernández García, Alberto	***9609**
150	Hierro Bote, Jesús	***7850**
151	Irimia Savu, Carmen Andrada	***4616**

Número	Apellidos y nombre	DNI
152	Jareño Cortés, Isabel	***7302**
153	Jiménez García, Javier	***8233**
154	Lagar Moriano, María	***3307**
155	Lago Manzano, Pablo Ramón	***6011**
156	Lagos Borrallo, María del Pilar	***8277**
157	Lara Tardío, David	***8644**
158	Lavado Samino, María Teresa	***1128**
159	Lázaro Gonzalvez, Inmaculada Concepción	***7955**
160	León Femia, Marta	***5174**
161	Lisea Candelario, Celia	***6771**
162	Llanos Toro, Carmen	***9688**
163	Llerena García, Ángela María	***8096**
164	López Gutiérrez, Concepción Adelaida	***8672**
165	López Hernández, Ana	***9558**
166	López Jiménez, Marta	***9938**
167	López Palacios, Manuela	***5976**
168	Luque Cortés, Jesús	***8847**
169	Macho Martínez, Ana Belén	***7759**
170	Maldonado Fito, Ana María	***7405**
171	Malpica Hidalgo, Carolina	***8338**
172	Malpica Hidalgo, María Paloma	***8289**
173	Mancha Villar, Lorena	***6598**
174	Mangas Fernández, Fátima Dolores	***8156**
175	Margallo Jara, Marco	***5951**
176	Marín Amador, Francisco José	***4251**
177	Marín Curado, Natalia	***5983**
178	Márquez Gómez, Montserrat	***4584**
179	Martín Alarcón, Francisco	***7033**
180	Martín Álvarez, Sonia	***1015**
181	Martín Antolin, Emma	***2688**
182	Martín Díaz, Jonathan Alexander	***8087**
183	Martín Fando, Juan Vicente	***9887**
184	Martín García, Luis	***2268**
185	Martín Padilla, Francisco Santos	***4368**
186	Martínez Gómez, Betsabe	***8335**
187	Martos Cruz, Francisco	***9516**
188	Matamoros García, Francisca	***7932**
189	Mateos Vargas, Rosa Isabel	***2604**
190	Méndez Hermoso, Isabel María	***8907**
191	Méndez Ponces, Martín	***7469**
192	Merchán Ramos, Antonia	***8108**
193	Mesías Llamazares, Verónica	***8465**
194	Mogollón Giralt, María	***0484**
195	Montaño Cárdenas, Concepción	***6701**
196	Morán Marín, Fátima	***8472**
197	Moreno Colín, Alberto	***5861**
198	Moreno Díaz, Sonia	***5045**
199	Moreno Gómez, María del Mar	***7641**

Número	Apellidos y nombre	DNI
200	Moreno Sánchez, Concepción	***7543**
201	Muñoz Álvarez, María Piedad	***8496**
202	Muñoz Flores, Gloria	***6876**
203	Muñoz González, Saúl	***4894**
204	Muñoz Hernández, Alicia	***5975**
205	Nacarino Parra, María de la Paz	***6197**
206	Narváez Díaz, Alejandra	***4568**
207	Navia Pérez, Marta	***8041**
208	Niebla González, Martina María	***3263**
209	Nieto Sierra, Teresa	***8272**
210	Nogales Gutiérrez, Juan Francisco	***3737**
211	Núñez Frutos, Elena	***9821**
212	Oliva Sánchez, Tamara	***9568**
213	Orán García, Miguel Ángel	***7517**
214	Ortiz García, José Antonio	***7720**
215	Ortiz García, María Queralt	***8278**
216	Pacheco Molina, Soraya	***4115**
217	Páez Direse, Paula Andrea	***6206**
218	Palomo Ferrera, Javier	***5792**
219	Pecero Zambrano, Teresa	***8460**
220	Pereira Morán, Cristina	***5707**
221	Perera Sánchez, Marco Antonio	***6881**
222	Pérez Aguza, Sandra	***2601**
223	Pérez Campos, Almudena	***8851**
224	Pérez Corchuelo, María Victoria	***5947**
225	Pérez Juan, Juan Víctor	***7571**
226	Pérez Lebrato, María	***5418**
227	Pérez López, Naroa	***7228**
228	Pérez Pérez, María Dolores	***7614**
229	Pérez Trigo, Marta	***8347**
230	Pérez Vivar, María Soledad	***7866**
231	Pilo Villalba, Sergio	***2562**
232	Pineda Gómez, Gema	***7975**
233	Pinto Díaz, Inmaculada	***8869**
234	Pozueco Medina, Carmen	***8840**
235	Prados Platas, M.ª Sonia	***2697**
236	Prieto Díaz, María Jesús	***7681**
237	Prieto Gil, María Piedad	***7943**
238	Ramírez Castro, José Manuel	***5881**
239	Ramos Hernández, Pilar	***9565**
240	Ramos Villa, Noelia	***4260**
241	Rangel Vidal, María de la Ola	***5985**
242	Raspitina Raspitina, Polina	***7566**
243	Rejano Sánchez, Celia	***9534**
244	Retamal Sánchez, Manuel	***7321**
245	Rhaouti Bouhouch, Amina	***6808**
246	Risco Barahona, Ana María	***6912**
247	Robles Gil, María Ángeles	***8517**

Número	Apellidos y nombre	DNI
248	Rodríguez Bermejo, María	***1861**
249	Rodríguez Castañeda, Silvia	***7934**
250	Rodríguez Delgado, Concepción	***8167**
251	Rodríguez Díaz, Ana Rosa	***8119**
252	Rodríguez Matamoros, Beatriz	***6901**
253	Rodríguez Núñez, Marina	***6037**
254	Rodríguez Parra, María Francisca	***5674**
255	Rodríguez Prado, Cosme	***7648**
256	Rodríguez Rodríguez, Juana María	***6147**
257	Rodríguez Zambrano, Juan Antonio	***8763**
258	Román Martínez, María	***7645**
259	Romero Fernández, Ana Belén	***6103**
260	Romo Macías, José Javier	***7788**
261	Roncero Moreno, Raquel	***8407**
262	Rosa Cuéllar, Félix	***5945**
263	Rosa Sáenz, Ángela	***8524**
264	Rubiales Gómez, Susana	***7134**
265	Rubio Trinidad, Raquel	***1254**
266	Rueda Álvarez, Sandra	***5879**
267	Salazar Rabanal, Francisco José	***5803**
268	Salazar Santos, Guadalupe	***3415**
269	Salvador Díaz, Francisco	***7648**
270	Sánchez Álvarez, Ana María	***2168**
271	Sánchez Campanon, Araceli	***0180**
272	Sánchez Corredera, María Josefa	***8173**
273	Sánchez Cruz, Andrea	***8696**
274	Sánchez Gordillo, Sergio	***6355**
275	Sánchez Matamoros, Lourdes	***7740**
276	Sánchez Mateos, Alma María	***1806**
277	Sánchez Moran, Juana María	***7788**
278	Sánchez Palacios, María	***4427**
279	Sánchez Rivera de Rosales, Pablo	***9493**
280	Sánchez Rodríguez, Ana Belén	***7519**
281	Sánchez Ruiz, Laura	***7992**
282	Sánchez Sánchez, Bruce	***7530**
283	Sanmiguel Pérez, María Estrella	***5065**
284	Sante Rubio, Lucía	***8996**
285	Santiago Sánchez, Cristina	***6851**
286	Segura Moreno, Matilde María	***7861**
287	Serrano López, Raquel	***2319**
288	Silva Moyano, María Luisa	***7995**
289	Silva Tejero, María Teresa	***7434**
290	Soto Alfonso, Carlos	***5747**
291	Soto Magro, María Emilia	***7941**
292	Suárez Barcena Cerezo, Ruth	***8483**
293	Taleb Amiano, Laila Abu	***5988**
294	Tarazona Peguero, Agustín	***8980**
295	Tejada Felipe, Irene	***5341**

Número	Apellidos y nombre	DNI
296	Torres Muñoz, María José	***5977**
297	Torrijos Pérez, Leonor	***9327**
298	Triviño Belinchón, Laura	***7955**
299	Triviño Lázaro, Aurora María	***8214**
300	Vaca Ruiz, María	***7170**
301	Vargas Iglesias, Rocío	***7461**
302	Vargas Salazar, Rodrigo Guillermo	***1697**
303	Vázquez Asensio, María	***7892**
304	Vázquez Sánchez, Susana	***7996**
305	Velasco Martín, Pedro	***8104**
306	Vidal González, José Manuel	***7777**
307	Villa Ruiz, Marina	***7463**
308	Villar Fernández, María José	***9592**
309	Villarino Rodríguez, María del Valle	***5106**
310	Villasan Cidoncha, Elena María	***7862**
311	Viñuela González, José María	***7787**
312	Voitenko Voitenko, Maryna	***7906**
313	Zambrano Rico, Eloisa	***5622**
314	Zamora Rastrollo, Alejandra	***7559**
315	Zapata Muñoz, Inmaculada Pilar	***5105**

## PERSONAS EXCLUIDAS

Número	Apellidos y nombre	DNI	Motivo
1	Agrigoroaei, Cristina	***0422**	No acreditar requisito exigido en el apartado 1 a) de la base segunda de la convocatoria
2	Albarca Campos, Concepción	***7653**	No abonar derechos de examen
3	Álvarez Ramírez, Lidia	***8158**	No abonar derechos de examen
4	Dan, Gabriela	***3250**	No acreditar requisito exigido en el apartado 1 a) de la base segunda de la convocatoria
5	García Galindo, Ana Belén	***8363**	No presentar instancia y no abonar derechos de examen
7	García Morales, David	***1055**	No abonar derechos de examen
8	Gericota, Pedro Miguel	***5808**	No presentar instancia, no abonar derechos de examen y no acreditar requisito exigido en el apartado 1 a) de la base segunda de la convocatoria
9	Hernández Cumplido, María	***5947**	No abonar derechos de examen
10	Lozano Velasco, María Ángeles	***8405**	Instancia fuera de plazo
11	Martín García, Laura	***9480**	No abonar derechos de examen
12	Martínez Gómez, Javiera	***8501**	No abonar derechos de examen
13	Morán Fernández, Mirian	***9407**	No abonar derechos de examen
14	Murillo Escobar, María Salome	***8986**	No abonar derechos de examen
15	Ortiz Fernández Cortés, Ana Belén	***7523**	No abonar derechos de examen
16	Pacheco Camello, Rosalía	***4775**	No abonar la totalidad de los derechos de examen
17	Rodríguez Barragán, Sonia	***7974**	No presentar instancia y no abonar derechos de examen
18	Trejo Zahínos, María	***7828**	Instancia fuera de plazo

En Almendralejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José María Ramírez Morán.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Badajoz**  
**Badajoz**

**Anuncio 406/2026**

*Decreto de modificación del Tribunal Calificador de la convocatoria para cubrir, con carácter de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición libre, cinco plazas de Técnico/a de Administración General*

Publicada en el BOP de Badajoz número 210, de fecha 4 de noviembre de 2025, la lista definitiva de aspirantes admitidos/as para tomar parte en las pruebas selectivas de la convocatoria para cubrir, con carácter de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición libre, cinco plazas de Técnico/a de Administración General del Ayuntamiento de Badajoz, cuyas bases se publicaron íntegramente en el BOP de Badajoz número 44, de 6 de marzo de 2025, con modificación publicada en el BOP de Badajoz número 124, de 2 de julio de 2025, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas, con esta fecha

**HE RESUELTO:**

Primero.- Modificar la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas de la convocatoria de referencia, de conformidad con la designación efectuada por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, que quedará nombrado en los siguientes términos:

- Donde dice:

"Vocal: Don Jesús Óscar Rubiano Montaña (Junta de Extremadura).  
Suplente: Doña María de los Ángeles Parra Moreno (Junta de Extremadura)."

- Debe decir:

"Vocal: Don José Antonio Rodríguez Llamazares (Junta de Extremadura).  
Suplente: Don Juan Diego Mora Rivero (Junta de Extremadura)."

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente modificación en la forma establecida en las bases de la convocatoria.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado de dicha jurisdicción de Badajoz, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, PD decreto de 2 de febrero de 2024 (BOP de Badajoz de 08/02/2024), el Teniente de Alcalde Cuarto, Eladio Buzo Corzo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Badajoz**  
**Badajoz**

**Anuncio 390/2026**

*Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para cubrir, con carácter de personal funcionario de carrera, mediante oposición libre, una plaza de Oficial Electricista de Automóvil*

Publicada la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para tomar parte en la convocatoria para cubrir, con carácter de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición libre, una plaza de Oficial Electricista Automóvil del Ayuntamiento de Badajoz, cuyas bases se publicaron íntegramente en el BOP de Badajoz número 122, de 30 de junio de 2025, con rectificación en el BOP de Badajoz número 131 de 11 de julio de 2025, esta Alcaldía resuelve:

Primero.- Aprobar la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos/as a las citadas pruebas selectivas:

Apellidos	Nombre	DNI
Aguilera Vaquerizo	Rubén	***272Y
Cabezas Bueno	Francisco José	***185L
Carapinha Va-Com-Deus	Bertín Manuel	***558X
Durán Rodríguez	Israel	***750F
Durán Sánchez	Roberto	***129H
Galeano Rodríguez	Saturnino Antonio	***171W
García Garzo	Moisés	***909Y
García Sáñez	Eugenio	***697M
González Barroso	José Antonio	***621T
Macías Camero	Jorge	***245W
Martín Gallego	Juan Vicente	***375T
Mejías Rey	Ismael	***431K
Neupavert Torrado	José Antonio	***363K
Paniagua Doncel	Víctor	***617M
Parra Tejero	Javier Abraham	***074M
Pereira González	Juan Francisco	***027M
Pérez Sánchez	Pedro Luis	***992J
Plata Gamero	José Antonio	***949D
Rivera Rajo	Pablo	***370E
Rodríguez Escudero	Juan de Dios	***949R
Rodríguez Núñez	Antonio	***392S
Romero Chamizo	José María	***136F
Sánchez Fernández	Marco	***484A
Santana Martínez	Víctor Gabriel	***593B
Silva González	Cristian	***536P
Tejeda María	Sebastián	***994V
Viseas Fermoselle	Juan Antonio	***952W

(\*\*) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el número indicado en la columna titulada "DNI" se corresponde con los últimos cuatro caracteres del Documento Nacional de Identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Segundo.- Nombrar al Tribunal Calificador de estas pruebas selectivas:

Presidente: Don César Rodríguez-Arbaizagoitia Calero.  
Suplente: Doña Alicia Sánchez Fraga.

Vocal: Don Manuel María Silva Perera.  
Suplente: Don Raúl Alonso García.

Vocal: Don Fernando Mendoza Cuenda.  
Suplente: Don Antonio César Antolín Macías.

Vocal: Doña Felisa Ballester Gómez.  
Suplente: Doña Carmen Pilar Soto Repollet.

Vocal: Don Julio Galea Mangas.  
Suplente: Don Juan Antonio Holguera Castaño.

Secretaria: Doña Francisca Nevado Moreno.  
Suplente: Doña Alexandra Segues Guillén.

Tercero.- La fecha de realización del primer ejercicio de las pruebas selectivas se publicará con la debida antelación en la página web del Ayuntamiento de Badajoz, así como el resto de anuncios referidos a la presente convocatoria, tal y como se indica en las bases de la misma.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicha Jurisdicción de Badajoz, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, PD. Decreto de 2 de febrero de 2024 (BOP de Badajoz de 08/02/2024). El Teniente de Alcalde Cuarto, Eladio Buzo Corzo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Calamonte**  
**Calamonte (Badajoz)**  
**Anuncio 396/2026**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro, abastecimiento, distribución domiciliaria de agua potable, y otras*

**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE, Y DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (EJERCICIO 2026)**

Se hace saber que, se ha elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de esta Corporación, de 18 de diciembre de 2025, aprobando la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora la tasa por prestación del servicio de suministro, abastecimiento, distribución domiciliaria de agua potable, y de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales (ejercicio 2026), al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, y cuyo texto íntegro, referido a dicha modificación, se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO/ABASTECIMIENTO/DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE, Y DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

		Tarifas año 2025 euros	Tarifas año 2026 euros
Abastecimiento cuota fija (mínimo de 21 m <sup>3</sup> )	€/cliente/trimestre	31,1430	30,4385
Abastecimiento cuota variable >21 m <sup>3</sup> /trim.	€/m <sup>3</sup>	1,4830	1,4495
Depuración cuota fija	€/cliente/trimestre	4,6806	4,5747
Depuración cuota variable >21 m <sup>3</sup> /trim.	€/m <sup>3</sup>	0,3794	0,3708
Bajada de la tarifa 2,26 %			

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Calamonte, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Dolores María Enrique Jiménez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS  
Ayuntamiento de Don Benito  
Don Benito (Badajoz)  
Anuncio 393/2026**

*Bases de la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas, personal funcionario, turno libre, por el sistema de concurso-oposición, para el servicio de vías y obras*

**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE INGENIERO TÉCNICO OBRAS PÚBLICAS, PERSONAL FUNCIONARIO, TURNO LIBRE, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA EL SERVICIO DE VÍAS Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE DON BENITO**

Doña Elisabeth Medina Bravo, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, convoca pruebas selectivas para cubrir, una plaza de Ingeniero Técnico en Obras Públicas, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, correspondiente a la OEP de 2024, del turno libre, mediante sistema de concurso-oposición, con arreglo a las siguientes:

**BASES:**

**1.ª.- Normas generales.**

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, en el turno libre, una plaza vacante de Ingeniero Técnico en Obras Públicas, para el Servicio de Vías y Obras del Ayuntamiento de Don Benito, incluida en la oferta de empleo público para el año 2024, con código RPT VOOP01, personal funcionario perteneciente al grupo A, subgrupo A2, escala Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, dotada con los emolumentos correspondientes a dicho grupo, nivel y complemento específico consignados presupuestariamente y demás retribuciones que correspondan al puesto.

1.2.- La realización de las pruebas selectivas se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el

procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; en lo no previsto en estas bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el decreto 201/1995, de 26 de diciembre, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

1.3.- El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición, contemplado en el artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por considerarlo el más adecuado dada la naturaleza de la plaza y las funciones a desempeñar.

1.4.- La valoración de la fase de concurso se realizará una vez finalizada la fase de oposición y comprenderá a los aspirantes que hayan superado la misma.

## 2.ª.- Requisitos de los aspirantes.

2.1.- Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo correspondiente, los aspirantes deberán poseer los siguientes requisitos de participación:

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57, para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Las personas aspirantes deberán estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas en cualquiera de sus especialidades o aquel que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las directivas comunitarias, a la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, el título de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos obtenido con anterioridad a la implantación del sistema Bolonia puede ser empleado para el acceso a este proceso selectivo.

A la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no se aplicará a aquellas personas que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho de la Unión Europea.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto al que se aspira.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.2.- Los requisitos establecidos en la base 2.1, anterior, deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el desarrollo del proceso selectivo y mantener

hasta el momento de la toma de posesión.

### 3.ª.- Presentación de solicitudes.

#### 3.1.- Instancias:

a) En las instancias, solicitando tomar parte en la oposición, conforme al modelo que aparece en el anexo I, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos en que se recogen, en la base segunda, y que se comprometen a prestar juramento, o promesa, de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar, y hacer guardar la constitución como norma fundamental del Estado, debiéndose acompañar:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Fotocopia compulsada de Título Académico habilitante para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria.
- Justificante de haber realizado el ingreso bancario de los derechos de examen. Y caso de tener derecho a la reducción de dicho importe, documento que justifique su aplicación.

b) En ningún caso la presentación del justificante del ingreso bancario de los derechos de examen, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados de oficio en cualquier momento, o a instancia del interesado, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3.2.- Lugar de presentación de instancias: Las instancias, dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se presentarán en el registro general de este Ilmo. Ayuntamiento, de 9:00 a 14:00 horas, o conforme a lo dispuesto por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quienes no presenten su solicitud directamente en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Don Benito, y lo hagan en cualquiera de las formas y lugares indicados en el citado artículo 16.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo deberán remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento de Don Benito copia de la solicitud vía fax al número siguiente: 924 81 32 29 (Fax Ayuntamiento de Don Benito) o correo electrónico: [secretaria@donbenito.es](mailto:secretaria@donbenito.es) (correo electrónico de la Secretaría General del Ayuntamiento de Don Benito).

3.3.- Plazo de presentación de instancias: El plazo de presentación será de 20 días hábiles a contar del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE), una vez que se hayan publicado íntegramente las bases en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Badajoz.

3.4.- Derechos de examen: De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen aprobada por este Ayuntamiento (BOP de Badajoz de 8 de febrero de 2010), se fijan en la cantidad de 20,00 euros cuyo importe se hará efectivo dentro del plazo de presentación de instancias, mediante ingreso bancario en cualquiera de las siguientes cuentas:

Banca Pueyo:	ES84 0078 0006 36 4002000440
Caja Mar:	ES44 3058 6703 41 2732000013
Santander:	ES05 0049 2427 53 2314010288
Abanca:	ES22 2080 3582 81 3040016020
Ibercaja (Caja Badajoz):	ES62 2085 4515 73 0330017846
Unicaja Banco:	ES19 2103 7413 7800 3000 1903
Caja Rural de Extremadura:	ES87 3009 0003 11 1141216125
Cajalmendralejo:	ES76 3001 0018 47 1820754401
Caixabank:	ES13 2100 1691 1102 0002 7224

En el documento de pago deberá figurar: "Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito. Pruebas selectivas a una plaza de Ingeniero Técnico Obras Públicas, nombre, apellidos y DNI del aspirante".

No obstante, según el artículo 7 de la mencionada Ordenanza se establece "una reducción del 50% de la cuota en los siguientes casos:

- Aquellos aspirantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Los solicitantes que se encuentren en situación legal de desempleo (quedando excluidos de este apartado los demandantes de mejora de empleo).

La condición de desempleado se acreditará mediante certificado emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda, acompañando a dicho certificado el informe actualizado de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las bonificaciones citadas en los apartados anteriores no serán acumulables".

Los aspirantes que pretendan acogerse a la bonificación por encontrarse en desempleo deberán justificar dicha condición, mediante certificado o informe que acredite tal situación a fecha de presentación de la solicitud.

3.5.- Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados, en cualquier momento, de oficio, o a petición de los interesados.

3.6.- Los aspirantes quedan vinculados/as a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación dentro del plazo establecido de presentación de solicitudes, mediante escrito motivado, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

#### 4.ª.- Admisión de aspirantes.

4.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Sra. Alcaldesa-Presidenta dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, así como la causa de exclusión de estos últimos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Badajoz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Don Benito, y en el tablón de empleo del área actualidad/empleo de la página web del Ayuntamiento de Don Benito: [www.donbenito.es](http://www.donbenito.es), concediéndose un plazo de 10 días hábiles para subsanación de defectos y reclamaciones, a partir del siguiente a la publicación en el BOP.

4.2.- Las reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en resolución de la Alcaldía, por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes, que se dictará en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de subsanación de errores y reclamaciones, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Badajoz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Don Benito, y en el tablón de empleo del área actualidad/empleo de la página web del Ayuntamiento de Don Benito: [www.donbenito.es](http://www.donbenito.es).

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o aleguen respecto a la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Si no hubiera reclamaciones, transcurrido el plazo para efectuar las mismas, la lista provisional se convertirá en definitiva.

Con la lista definitiva de admitidos y excluidos, se publicará, en los lugares indicados en el primer párrafo, la relación nominal de los miembros del Tribunal Calificador y la fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio.

4.3.- Contra las resoluciones a que se refieren las presentes bases, así como contra aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos u omisión de inclusión, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a la Ley reguladora de dicha Jurisdicción o cualquiera otro que se estime oportuno.

#### 5.ª.- Tribunal Calificador.

5.1.- El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Un empleado público, nombrado por la Alcaldía.

Secretario: El de la Corporación o empleado público en quien delegue.

**Vocales:**

- Un empleado público de la Junta de Extremadura.
- Tres empleados públicos nombrados por la Alcaldía.

Todos los miembros anteriores habrán de poseer como mínimo un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo, escala o categoría profesional objeto de cobertura.

En el supuesto de que alguno de los organismos que han de designar representante, no lo efectúe en el plazo que por la Alcaldía se le fije para ello, implicará la renuncia a este derecho y el Tribunal habrá de constituirse con los restantes miembros.

El Secretario del Tribunal tendrá voz, pero no voto.

5.1.1.- Observadores: En calidad de observadores, con voz, pero sin voto, podrán estar presentes en todas las fases y actos que integran el proceso selectivo, a excepción de aquellos en los que se delibere, decida y materialice el contenido de las pruebas antes de su realización, un representante de cada sindicato con implantación en el Ayuntamiento de Don Benito.

5.2.- Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3.- Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas o propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

En todo lo no previsto en estas bases, su funcionamiento se regirá por lo regulado en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida en la misma.

5.4.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, que tendrán voz, pero no voto, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control de desarrollo de los diferentes ejercicios.

**6.ª.- Comienzo y desarrollo de los ejercicios.**

6.1.- Las pruebas selectivas de la oposición, no podrán comenzar hasta transcurrido al menos un mes desde la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (BOP) y no podrá exceder de nueve meses el tiempo comprendido entre dicha publicación y la finalización de los ejercicios, salvo causa extraordinaria justificada.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

El primer ejercicio se celebrará el día, hora y lugar que por resolución de la Alcaldía se determine y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Don Benito, y en el tablón de empleo del área actualidad/empleo de la página web del Ayuntamiento de Don Benito: [www.donbenito.es](http://www.donbenito.es).

La información relativa a los demás trámites de dicho proceso solo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Don Benito, y en el tablón de empleo del área actualidad/empleo de la página web del Ayuntamiento de Don Benito: [www.donbenito.es](http://www.donbenito.es).

6.2.- Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, por orden alfabético, salvo que el Tribunal decida otra más conveniente, y deberán ir provistos del DNI. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamados, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, comporta que decae automáticamente en su derecho de participar en el mismo y, en

consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

6.3.- El Tribunal, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

6.4.- De cada sesión que celebre el Tribunal, el Secretario levantará acta donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes y las incidencias más destacables que se produzcan.

#### 7.<sup>a</sup>- Pruebas selectivas y valoración de méritos.

7.1.- Fase de oposición: El proceso selectivo en la fase de oposición, constará de dos ejercicios, que tendrán carácter eliminatorio, siendo requisito imprescindible para superar los mismos, haber obtenido las puntuaciones mínimas requeridas.

El temario de la convocatoria está recogido en el anexo II de las presentes bases, sin perjuicio de las posibles modificaciones que se pudieran producir en mismo. No obstante, en la totalidad del proceso selectivo, deberá exigirse por el Tribunal y el aspirante deberá ajustarse a la normativa vigente el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- Primer ejercicio: Consistirá en contestar en el tiempo máximo de 120 minutos un cuestionario formado por 100 de preguntas con tres respuestas alternativas, de las cuales solo una de ellas será la correcta. Las preguntas versarán sobre el contenido del temario recogido en el anexo II Temario parte general y temario parte específica). El cuestionario que se proponga contendrá 10 preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios.

Para la valoración de esta fase se aplicarán los siguientes criterios de calificación:

- 1.º. Se calificará a razón de 0,10 puntos cada respuesta correcta.
- 2.º. Cada tres preguntas contestadas erróneamente restarán una contestada de manera correcta.
- 3.º. Cada seis preguntas dejadas en blanco restarán una contestada de manera correcta.

La puntuación mínima para superar este ejercicio se obtendrá, una vez aplicados los criterios anteriormente citados.

Tras la exposición de la lista provisional, por orden de puntuación se abrirá un plazo de 5 días hábiles para posibles reclamaciones. Una vez resueltas, se procederá a publicar la lista definitiva de aspirantes que hayan superado este primer ejercicio.

- Segundo ejercicio: Consistente en la resolución, por escrito, de uno o varios supuestos o pruebas prácticas, propuestos por el Tribunal de Selección, relacionados con el programa del temario parte específica que figura en el anexo II (temas 21 a 62), en el tiempo y con los medios auxiliares que dicho Tribunal disponga.

El contenido de este segundo ejercicio de la fase oposición, estará dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes, para llevar a cabo las funciones y tareas propias del puesto de trabajo convocado.

El Tribunal de Selección indicará el día, lugar y hora de celebración de este segundo ejercicio e inmediatamente antes de iniciarse este, los criterios de corrección del mismo.

7.2.- Cada una de los ejercicios se puntuará de 0 a 10 puntos siendo necesaria una puntuación mínima de 5 puntos para su superación, teniendo cada uno de los ejercicios carácter eliminatorio.

7.3.- Tras la exposición de la lista provisional por orden de puntuación se abrirá un plazo de 5 días hábiles para posibles reclamaciones. Una vez resueltas, se procederá a publicar la lista definitiva de aspirantes que hayan pasado esta fase, después de haber superado los dos ejercicios de la misma.

7.4.- Fase de concurso: Finalizada la fase de oposición a la que se refiere el apartado 7.1, con la publicación de la lista definitiva de los aspirantes que la hayan superado, se procederá por el Tribunal a la baremación de los méritos alegados por los aspirantes, para hacer entrega de esta documentación se seguirá el procedimiento establecido en la base 3.2, y se dispondrá de un plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la lista definitiva de aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Finalizado el plazo de entrega de la documentación, el Tribunal procederá a la baremación de los méritos alegados por los aspirantes para ser valorados de acuerdo a los criterios que figuran en el anexo III.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos será la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No serán tenidos en cuenta los servicios prestados para cualquier administración bajo la modalidad de contratos de trabajo temporales de colaboración social, celebrados al amparo del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio.

Tras la exposición de la lista provisional de la puntuación del concurso, por orden de puntuación, se abrirá un plazo de 5 días hábiles para posibles reclamaciones.

7.5.- Puntuación final: La puntuación obtenida en la fase de oposición, determinará el orden final de puntuación, considerándose que han aprobado las pruebas aquellos aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación total definitiva.

En caso de que dos o más aspirantes, obtengan la misma puntuación final, los criterios a tener en cuenta, a efectos de desempate y para aplicar de forma progresiva si el empate persistiese serán:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en la valoración de la experiencia profesional.
3. Mayor puntuación en la valoración de la formación.

8.ª.- Lista de aprobados y propuesta de nombramiento.

8.1.- Finalizadas las pruebas, el Tribunal formará relación comprensiva de los aspirantes que hayan aprobado las pruebas selectivas por orden de puntuación obtenida.

Y elevará a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento la propuesta de nombramiento del aspirante seleccionado que mayor puntuación hayan obtenido, para ocupar la plaza convocada.

8.2.- En el plazo máximo de 20 días naturales a contar desde la última sesión de la oposición, el aspirante propuesto por el Tribunal, presentará en la Secretaría General del Ayuntamiento los siguientes documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base 2.ª:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Copia auténtica o fotocopia compulsada de la titulación o justificante de haber satisfecho los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.
- c) Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

8.3.- La falta de presentación dentro del plazo fijado en la base 8.2 de la documentación exigida, excepto en los casos de fuerza mayor, u otros casos no imputables al aspirante, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda la falta de cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante, comportando por consiguiente, la nulidad de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de la existencia de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor del aspirante siguiente, según orden de puntuación obtenida, que haya superado la totalidad de los ejercicios de las pruebas selectivas, como consecuencia de la citada anulación.

#### 9.ª.- Nombramiento y toma de posesión.

9.1.- Presentada la documentación por el interesado y siendo esta conforme, la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento efectuará nombramiento a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación como Ingeniero Técnico en Obras Públicas. No pudiendo superar el número de aspirantes nombrados, al de plazas convocadas.

9.2.- El nombramiento será notificado al interesado para la toma de posesión de su plaza, en el plazo que se establezca para ello.

9.3.- En dicha toma de posesión, el aspirante nombrado deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

9.4.- Quien sin causa justificada no tome posesión en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

#### 10.ª.- Bolsa de trabajo. Constitución de lista de espera.

10.1.- El Tribunal formulará una relación por el orden de prelación que se establece en el apartado 10.2, de los aspirantes que, no habiendo superado el proceso de selección, hayan superado como mínimo el primer ejercicio de la fase de oposición, para constituir la bolsa de trabajo o lista de espera, que se regirá por lo establecido en el decreto 201/1995, de 26 de diciembre, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referido en la base 1.2 (cuya aplicación se llevará a cabo según lo establecido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de octubre de 2020, punto 3.ª del apartado VII de Personal y Régimen Interior).

Esta bolsa de trabajo podrá servir para cubrir puestos de dicha categoría, temporalmente vacantes, suplencias por disfrute de licencias y de otras causas, o para la realización de tareas de carácter no habitual, igualmente se podrá utilizar para contrataciones por duración determinada. La puesta en funcionamiento de esta bolsa y su vigencia, dependerá de su correspondiente aprobación por la Alcaldía-Presidentencia.

10.2.- El orden de prelación de los aspirantes en la lista de espera se establecerá aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

- 1.º.- Mayor número de ejercicios aprobados.
- 2.º.- Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.
- 3.º.- En caso de empate, mayor puntuación en el ejercicio práctico.

#### 11.ª.- Impugnación.

Contra las presentes bases, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por los interesados legitimados uno de los siguientes recursos:

1.º.- Potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma o, directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

2.º.- Cuando se haya interpuesto recurso de reposición, contra el presente acto, podrá interponer recurso

contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a su notificación/publicación, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo competente de Mérida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

#### 12.ª.- Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), le informamos que sus datos personales serán incorporados a los ficheros automatizados de Secretaría General y Gestión de Recursos Humanos y Nóminas, cuya finalidad es la de ser utilizados para la gestión del personal en todos sus aspectos: Formación, selección y promoción interna, retribuciones, estadísticas relativas al mismo, prevención de riesgos laborales, incompatibilidades y otros extremos, para gestionar las listas de espera que genera la convocatoria (dichas listas de espera se harán públicas), salvo que los aspirantes indiquen expresamente no querer que dicha información se utilice a tales efectos, cuyo titular es el Ayuntamiento de Don Benito, sito en plaza de España, 1, de Don Benito (Badajoz), ante el que puede ejercer, remitiendo una solicitud por escrito, los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

#### 13.ª.- Igualdad de género.

Todos los preceptos de estas bases que utilizan la forma del masculino genérico, se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

#### 14.ª.- Disposición final.

Las bases completas se encontrarán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Don Benito, y en el tablón de empleo del área actualidad/empleo de la página web del Ayuntamiento de Don Benito: [www.donbenito.es](http://www.donbenito.es). Y estarán a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Secretaría General de este Ilmo. Ayuntamiento para su consulta.

Don Benito, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Elisabeth Medina Bravo.

### ANEXO I

#### MODELO DE SOLICITUD

D. \_\_\_\_\_, vecino de \_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_, teléfono de contacto \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, con NIF: \_\_\_\_\_, y correo electrónico \_\_\_\_\_ comparece ante V.S. por el presente escrito y como mejor proceda:

#### EXPONE:

Que, teniendo conocimiento de la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento de Don Benito para la provisión de una plaza de Ingeniero Técnico en Obras Públicas, publicada en el BOP de Badajoz de \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_, a través del sistema de concurso-oposición por el turno libre y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Que, en caso de ser seleccionado, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la constitución como norma fundamental del Estado.

Adjunta:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Fotocopia compulsada de Título Académico habilitante para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria.

Justificante bancario del pago de la tasa por derechos de examen.

SOLICITA:

Tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria para una plaza de Ingeniero Técnico en Obras Públicas, aceptando íntegramente el contenido de las bases y comprometiéndome al cumplimiento estricto de las mismas.

Don Benito, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026

El solicitante

Protección de datos personales.- En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), le informamos que sus datos personales serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la de ser utilizados para la gestión del personal en todos sus aspectos: Formación, selección y promoción interna, retribuciones, estadísticas relativas al mismo, prevención de riesgos laborales, incompatibilidades y otros extremos, para gestionar las listas de espera que genera la convocatoria (dichas listas de espera se harán públicas) cuyo titular es el Ayuntamiento de Don Benito, sito en plaza de España, 1, de Don Benito (Badajoz), ante el que puede ejercer, remitiendo una solicitud por escrito, los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito.

ANEXO II

TEMARIO PARTE GENERAL

Tema 1.- La Constitución Española de 1978 (I). El Título Preliminar. Los derechos y deberes fundamentales. Los españoles y los extranjeros. Los derechos y libertades. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de las libertades y derechos fundamentales. La suspensión de los derechos y libertades.

Tema 2.- La Constitución Española de 1978 (II). La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. Las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial.

Tema 3.- La Constitución Española de 1978 (III). La organización territorial del Estado. Principios generales. La Administración Local. Las comunidades autónomas. El Tribunal Constitucional. El control de constitucionalidad de las leyes. El recurso de amparo. La reforma constitucional.

Tema 4.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura. El Título Preliminar. Las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las instituciones de Extremadura. El Poder Judicial en Extremadura. La organización territorial. Las relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Economía y Hacienda de Extremadura. La reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Tema 5.- El Derecho de la Unión Europea. Fuentes. Las relaciones entre el Derecho de la Unión y los Derechos internos. Las instituciones de la Unión Europea: El Consejo y la Comisión. El Parlamento Europeo. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Otras instituciones y órganos.

Tema 6.- La ley: Concepto, caracteres, naturaleza y clases. Leyes orgánicas y ordinarias. Disposiciones del Gobierno con fuerza de ley: Decretos-leyes y decretos legislativos. Las leyes de las comunidades autónomas. El Reglamento: Concepto, caracteres, naturaleza y clases. Fundamento de la potestad reglamentaria. Límites de los reglamentos. Procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general. Órganos con potestad reglamentaria.

Tema 7.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Disposiciones generales. El municipio. Territorio y población. Organización. Competencias. Disposiciones comunes a las entidades locales. Régimen de funcionamiento. Relaciones interadministrativas. Impugnación de actos y acuerdos y ejercicio de acciones. Información y participación ciudadanas. Estatuto de los miembros de las Corporaciones locales. Bienes. Actividades y Servicios. Contratación.

Tema 8.- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tema 9.- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. El Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Tema 10.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I). Los interesados en el procedimiento. Capacidad de obrar. Representación. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. Los actos administrativos. Requisitos. Eficacia. Nulidad y anulabilidad. Garantías del procedimiento administrativo. Iniciación del procedimiento. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento. Finalización del procedimiento: Resolución, desistimiento y renuncia. Caducidad. Ejecución.

Tema 11.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III). Revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio. Recursos administrativos.

Tema 12.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los órganos de las administraciones públicas. Principios de la potestad sancionadora. La responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas. Responsabilidad de las autoridades y personal a su servicio. Funcionamiento electrónico del sector público. Los convenios. Definición y tipos de convenios. Requisitos de validez y eficacia. Contenido. Trámites. Extinción y efectos.

Tema 13.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tema 14.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Tema 15.- La legislación de protección de datos de carácter personal. La Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo.

Tema 16.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Personal al servicio de las administraciones públicas. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos. La evaluación del desempeño. El acceso al empleo. Requisitos. Sistemas selectivos. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. El régimen de provisión de puestos de trabajo: Sistemas de provisión. Las situaciones administrativas de los empleados públicos. La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 17.- La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Tema 18.- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Tema 19.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (I). Negocios y contratos excluidos. Delimitación de los tipos contractuales. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados. Libertad de pactos y contenido mínimo del contrato. Perfección y forma del contrato. Régimen de invalidez. Partes en el contrato. Órgano de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Objeto del contrato. Presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público.

Tema 20.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (II). Preparación de los contratos de las administraciones públicas: Expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. Adjudicación de los contratos de las administraciones públicas: Normas generales, procedimiento abierto, procedimiento restringido, procedimientos con negociación, diálogo competitivo, procedimiento de asociación para la innovación. Concursos de proyectos. Efectos de los contratos. Prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos.

## TEMARIO PARTE ESPECÍFICA

Tema 21.- Norma 3.1 de la Instrucción de Carreteras. Trazado en planta. Trazado en Alzado. Sección transversal. Conexiones y Accesos a las Carreteras.

Tema 22.- Norma 5.2 de la Instrucción de Carreteras. Drenaje Superficial de la Instrucción de Carreteras.

Tema 23.- Norma 6.1 de la Instrucción de Carreteras. Secciones de Firme.

Tema 24.- Norma 6.3 de la instrucción de Carreteras. Rehabilitación de firmes.

Tema 25.- Norma 8.1 de la Instrucción de Carreteras. Señalización Vertical.

Tema 26.- Norma 8.2 de la Instrucción de Carretera. Señalización horizontal.

Tema 27.- El PG-3. Parte 5.<sup>a</sup>. Mezclas Bituminosas.

Tema 28.- El PG-3. Parte 5.<sup>a</sup>. Pavimentos de hormigón.

Tema 29.- Plan General Municipal de Don Benito. Condiciones Generales de Urbanización: Normas Generales de la Urbanización. Ejecución de las Obras de Urbanización. Condiciones Generales de los Usos: Clase Dotacional Comunicaciones.

Tema 30.- Plan General Municipal de Don Benito. Análisis del Medio Físico y del Territorio: Características Hidrológicas. Hábitats Naturales de Interés Comunitario. Espacios Pertencientes a Red Natura 2000. Condiciones Constructivas del Terreno. Vías Pecuarias Análisis del Medio Urbano: Obsolescencia y Degradación de determinadas zonas de la ciudad.

Tema 31.- Plan General Municipal de Don Benito. Redes Dotacionales y Sistemas Generales: Sistema General de Comunicaciones: La red viaria. La Red Ferroviaria. Vías Pecuarias. Infraestructuras de Urbanización. Condiciones Vinculantes de los Sectores Ordenados: Condiciones Particulares del Diseño de Viarios.

Tema 32.- Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura. La Ordenación Urbanística: Instrumento de Planeamiento General. Instrumentos Complementarios de Planeamiento. Instrumentos de desarrollo del planeamiento. Otras Formas de Ejecución del Planeamiento: Ejecución de los Sistemas Generales. La Expropiación Forzosa Asistemática. La Ocupación Directa y la permuta Forzosa.

Tema 33.- Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística sostenible de Extremadura. Normas Comunes de los procedimientos de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística: Normas Comunes de los procedimientos de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Publicación, entrada en vigor y publicidad activa. Competencias para la aprobación de los planes de ordenación. Registro único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura. Suspensión de la vigencia de los planes.

Tema 34.- Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística sostenible de Extremadura. Régimen del Suelo: Derechos deberes y Régimen de Utilización: Derechos y Deberes Básicos. Subrogación real. Régimen de Suelo Rústico: Deberes y Limitaciones de las personas propietarias del suelo rústico. Construcciones en Suelo Rústico. Usos y Actividades en Suelo Rústico. Autorización de Usos en Suelo Rústico.

Tema 35.- Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística sostenible de Extremadura. Régimen del Suelo Rústico: Calificación Rústica. Tramitación de la Calificación Rústica. Requisitos de la Calificación Rústica. Reducción de la Superficie Mínima Exigible.

Tema 36.- Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística sostenible de Extremadura. Régimen del Suelo Rústico: Documentos para la tramitación de la Calificación Rústica. Asentamientos en Suelo Rústico. Asentamientos en Suelo Rústico de nueva creación. Asentamientos irregulares en suelo rústico.

Tema 37.- Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística sostenible de Extremadura. El Régimen de las Edificaciones, construcciones e instalaciones en situación de Fuera de Ordenación y de Actuaciones Disconformes. Procedimiento para el reconocimiento de actuaciones disconformes.

Tema 38.- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo. Valoración en Situación de Suelo Rural: Valoración en situación de suelo rural. Renta real y renta potencial. Cálculo de la renta de la explotación. Clases de Explotaciones Rurales. Criterios generales de capitalización de la renta de la explotación. Tipos de capitalización. Capitalización de la renta real o potencial en las explotaciones comerciales, industriales y de servicios en suelo rural. Capitalización de la renta en caso de imposible explotación. Factor de Corrección por Localización. Valor de las edificaciones, construcciones e instalaciones susceptibles de ser desvinculadas del suelo rural.

Tema 39.- Orden TMA/851/2021, documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Tema 40.- Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Accesibilidad en los Espacios Públicos Urbanizados y Naturales: Espacios Públicos Urbanizados. Espacios Públicos Naturales.

Tema 41.- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Disposiciones generales: Objeto y ámbito de aplicación. Definiciones. Disposiciones específicas de seguridad y salud durante las fases de proyecto y ejecución de las obras: Designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud. Obligatoriedad del estudio de seguridad y salud o del estudio básico de seguridad y salud en las obras. Estudio de seguridad y salud. Estudio básico de seguridad y salud. Plan de seguridad y salud en el trabajo. Principios generales aplicables al proyecto de obra.

Tema 42.- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Obligaciones del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra. Principios generales aplicables durante la ejecución de la obra. Obligaciones de los contratistas y subcontratistas. Obligaciones de los trabajadores autónomos. Libro de Incidencias. Paralización de los trabajos.

Tema 43.- Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la comunidad Autónoma de Extremadura: Disposiciones de Carácter General, Objeto Competencias y Prohibiciones.

Tema 44.- Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la comunidad Autónoma de Extremadura: Producción Posesión y Gestión de Residuos. Registro de Gestores de Residuos de Construcción y Demolición.

Tema 45.- Ordenanza Reguladora de la Producción, Gestión y Control de Residuos de Construcción y Demolición generados en el término municipal de Don Benito: Disposiciones generales, Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, Procedimiento, Contenedores de Obras, Fianza.

Tema 46.- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas: Del Dominio Público Hidráulico. De la utilización del Dominio Público hidráulico: Servidumbres legales, De los usos comunes y privativos, De las Autorizaciones y Concesiones.

Tema 47.- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas: De la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas. De las infracciones y sanciones y de la competencia de los tribunales.

Tema 48.- Ley 1/2023, de 2 de marzo, de Gestión y Ciclo urbano del Agua de Extremadura: Disposiciones generales. Administración del Agua en Extremadura: Competencia de los municipios. Rendimiento en las redes de abastecimiento. Garantía de prestación de los servicios del ciclo urbano del agua. Canon de saneamiento.

Tema 49.- Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Tema 50.- Código Técnico de la Edificación. Documento Básico Seguridad Estructural Cimientos: Bases de Cálculo. Estudio Geotécnico. Cimentaciones Directas.

Tema 51.- Código Técnico de la Edificación. Documento Básico Seguridad Estructural Cimientos: Cimentaciones Profundas. Elementos de Contención. Acondicionamiento del Terreno.

Tema 52.- Código Técnico de la Edificación. Documento Básico Seguridad Estructural Cimientos: Mejora o Refuerzo del Terreno. Anclajes del Terreno. Técnicas de Prospección.

Tema 53.- Código Técnico de la Edificación. Documento Básico Seguridad Estructural Cimientos: Interacción Suelo - Estructura. Modelos de Referencia para el cálculo de cimentaciones y elementos de contención.

Tema 54.- Saneamiento de Aguas Residuales: Sistemas de evacuación de aguas residuales. Tipos de redes de saneamiento. Características de las redes de alcantarillado. Instalaciones complementarias.

Tema 55.- Caudales de Aguas Negras. Caudales de Escorrentía superficial. Régimen Hidráulico de un colector. Diseño de colectores. Materiales para la construcción de alcantarillas y colectores. Juntas. Construcciones de Colectores y redes de alcantarillado.

Tema 56.- Redes de Distribución de Agua. Trazado de la red en planta y alzado. Diseño Hidráulico. Dotaciones, horizontes temporales, diagramas de consumo, tipología de consumos, caudales máximos y mínimos. Hipótesis de cálculo.

Tema 57.- Diseño Hidráulico de tuberías en presión. Diseño mecánico de las tuberías. Depósitos reguladores: Finalidad, emplazamiento, tipología, cálculo y construcción.

Tema 58.- Resistencia de materiales: Tracción y Compresión por debajo del límite de elasticidad. Fuerza Cortante y Momento Flector. Fatigas en vigas. Deformación de Vigas cargadas transversalmente. Casos hiperestáticos en la Flexión: Exceso de ligaduras; Viga empotrada en un extremo y articulada en otro; viga empotrada en ambos extremos; viga sobre tres apoyos; vigas continuas.

Tema 59.- Resistencia de materiales: Energía de Deformación: Energía elástica de deformación en la flexión. El teorema de Castigliano. Aplicación del teorema de Castigliano a la resolución de problemas estáticamente indeterminado en vigas.

Tema 60.- Análisis de arcos simétricos biarticulados, articulado-empotrado, empotrado, mediante teorema de la energía de deformación. Diagramas a estima de Momento Flector y Cortante. Flexión acompañada de compresión. Pandeo lateral de barras comprimidas por debajo del límite de elasticidad. Método de la energía para el cálculo de la carga crítica.

Tema 61. Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados. Itinerarios peatonales: Itinerarios peatonales accesibles. Elementos de urbanización: Pavimentos; Rejillas tapas de instalación y alcorques; vados vehiculares; rampas; Escaleras. Cruces entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares: Vados peatonales; Pasos de Peatones; Isletas de Refugio.

Tema 62. Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Comunicación Ambiental Autonómica: Objeto; Ámbito de aplicación; Competencia; Procedimiento; Modificación de la Actividad. Comunicación Ambiental Municipal: Objeto; Ámbito de aplicación, Procedimiento; Modificación de la Actividad; transmisión de la titularidad de la Comunicación Ambiental. Contaminación de Suelos: Actividades potencialmente contaminantes del suelo y otras actividades que alteran gravemente sus características; Suelos contaminados; Obligación de reparar los daños; Recuperación voluntaria de suelos.

### ANEXO III

#### CRITERIOS DE BAREMACIÓN

EXPERIENCIA LABORAL		
Por cada mes completo de servicios prestados computándose proporcionalmente los períodos inferiores (a estos efectos los meses se considerarán de 30 días).		
En caso de presentarse contratos de trabajo a tiempo parcial, se tendrá en cuenta la jornada efectivamente trabajada en la proporción que se haya realizado.		
La puntuación máxima en este apartado será de: 10 puntos.		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
Por servicios prestados como empleado público en cualquier Administración Pública, en puesto igual o asimilado al de la convocatoria.	0,25 puntos por cada mes	Los servicios prestados en una Administración Pública se acreditarán mediante la aportación de certificación actualizada original o fotocopia.
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA		

EXPERIENCIA LABORAL		
<p>Por cursos de perfeccionamiento, congresos y jornadas relacionados directamente con el puesto de trabajo a cubrir. Se tendrán en cuenta los cursos impartidos por organismos públicos, o entidades colaboradoras, directamente relacionados con los cometidos del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.</p> <p>A efectos de formación no se tendrán en cuenta las prácticas para la obtención del curso objeto de baremación.</p> <p>La puntuación máxima en este apartado será de: 2 puntos.</p>		
Duración	Puntos	Documentos justificativos
<p>Por cada 10 horas de formación, en el sumatorio del cálculo global, tanto impartida como recibida, computándose proporcionalmente las fracciones de duración inferior. Si la duración viniera determinada en créditos, el equivalente será de 10 horas por cada crédito tradicional y de 25 horas por cada crédito ECTS.</p>	0,01	Copia compulsada del diploma de asistencia al curso en el que figuren el nombre del alumno activo y el número de horas de duración, o certificado de la entidad organizadora.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Don Benito**  
**Don Benito (Badajoz)**  
**Anuncio 403/2026**

*Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la constitución de una bolsa de trabajo temporal de Técnico/a de Formación para el empleo, proyecto Efeso Don Benito Activa+*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR EL TURNO LIBRE PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE TÉCNICOS/AS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO EFESO DON BENITO ACTIVA+ (BASES PUBLICADAS EN EL BOP EL 7 DE ENERO DE 2026)

Lista provisional de admitidos y excluidos

ADMITIDOS	
1	Aparicio Chico, Dolores
2	Benavides Martín, Raquel
3	Borrallo Pérez, Lucía
4	Cabello Fuentes, Eva Belén
5	Escobar Naharro, Zaira
6	Garrido Velarde, Ana
7	González Maldonado, Rosa
8	Gutiérrez García, Isabel
9	López Lozano, Ana Isabel
10	Martialvo García, María José
11	Martín Gallego, Mercedes
12	Martínez Gómez de Segura, Lidia
13	Miranda León, María del Mar
14	Núñez Ventura, María José
15	Ruiz Martín-Mora, Cristina
16	Ruiz Martín-Mora, Flora

ADMITIDOS	
17	Vellarino Sánchez, Belinda

EXCLUIDOS	
1	Rehecho Quirós, María de las Nieves No presenta compulsados los títulos habilitantes

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Badajoz, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Don Benito, y en el tablón de empleo del Área actualidad/empleo de la página web del Ayuntamiento de Don Benito: [www.donbenito.es](http://www.donbenito.es), concediéndose un plazo de 3 días hábiles para subsanación de defectos y reclamaciones, a partir del siguiente a la publicación del BOP.

Don Benito, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Elisabeth Medina Bravo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Don Benito**  
**Don Benito (Badajoz)**  
**Anuncio 402/2026**

*Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la constitución de una bolsa de trabajo temporal de Técnico/a de Orientación para el empleo, proyecto Efeso Don Benito Activa+*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR EL TURNO LIBRE PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE TÉCNICOS/AS DE ORIENTACIÓN PARA EL EMPLEO, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO EFESO DON BENITO ACTIVA+ (BASES PUBLICADAS EN EL BOP EL 7 DE ENERO DE 2026)

Lista provisional de admitidos y excluidos

ADMITIDOS	
1	Aparicio Chico, Dolores
2	Benavides Martín, Raquel
3	Borrallo Pérez, Lucía
4	Cabanillas Cerrato, David
5	Cabello Fuentes, Eva Belén
6	Donoso Quintana, Juan Pedro
7	Escobar Naharro, Zaira
8	Garrido Velarde, Ana
9	González Maldonado, Rosa
10	Gutiérrez García, Isabel
11	López Lozano, Ana Isabel
12	Martín Gallego, Mercedes
13	Martínez Gómez de Segura, Lidia
14	Miranda León, María del Mar
15	Núñez Ventura, María José
16	Rehecho Quirós, María de las Nieves
17	Rey González, Inmaculada
18	Ruiz Martín-Mora, Flora

ADMITIDOS	
19	Vellarino Sánchez, Belinda

EXCLUIDOS:		
1	Ruano Mayo, Juan Miguel	No presenta certificado de profesionalidad de formador ocupacional o certificado de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo
2	Gutiérrez Sánchez, María Reyes	Realiza pago tasas el 15-01-2025, antes de la apertura del plazo de inscripción. (No subsanable)
3	Rodríguez Martín, Pedro Natalio	No presenta certificado de profesionalidad de formador ocupacional o certificado de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Badajoz, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Don Benito, y en el tablón de empleo del Área actualidad/empleo de la página web del Ayuntamiento de Don Benito: [www.donbenito.es](http://www.donbenito.es), concediéndose un plazo de 3 días hábiles para subsanación de defectos y reclamaciones, a partir del siguiente a la publicación del BOP.

Don Benito, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Elisabeth Medina Bravo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Feria**  
**Feria (Badajoz)**  
**Anuncio 372/2026**

*Aprobación de las bases para la creación de una bolsa como personal funcionario interino perteneciente a la escala de Administración General, Auxiliar Administrativo, mediante el sistema concurso-oposición*

**APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE FUNCIONARIOS INTERINOS PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN**

Por resolución de Alcaldía, con fecha 14 de enero de 2026, se solicita aprobación para la creación de una bolsa de funcionarios interinos pertenecientes a la escala de Administración General, Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de concurso-oposición.

Siendo el plazo de presentación de instancias de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

**«BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE FUNCIONARIOS INTERINOS PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

Primera.- Normas generales.

1. Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de funcionario interinos, Auxiliar Administrativo, para los supuestos de jubilación o ausencia de sus titulares, cuyas características son: Grupo: C; subgrupo: C2; Auxiliar Administrativo; jornada completa, por el tiempo de la ausencia o hasta que se cubra en propiedad.
2. El cese del funcionario interino se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del EBEP, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento, o cuando se cubra la plaza en propiedad.
3. El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.
4. Las personas aspirantes otorgan su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la

normativa vigente en la materia.

Segunda.- Requisitos de las personas aspirantes.

Para la admisión en las pruebas selectivas bastará con que quienes soliciten su participación:

1. Declaren en su instancia que reúnen todos y cada uno de los siguientes requisitos exigidos, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. En el supuesto de discapacidad deberá acreditarse la compatibilidad de esta con el desempeño de las tareas de la plaza a la que se pretende acceder.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del título de Graduado/a Escolar, Enseñanza Secundaria Obligatoria - LOGSE, Formación Profesional de primer grado o equivalente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá hallarse en posesión de las credenciales que acrediten su homologación oficial; además, se adjuntará al título su traducción jurada.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar servicios en la Administración Local.

Los requisitos precedentes deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera de esta Corporación. Cuando se trate de requisitos de capacidad para el desempeño de las funciones públicas también deberán preservarse a lo largo de la carrera profesional.

Quienes resulten titulares de las plazas quedarán sujetos al régimen general de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tercera.- Solicitudes y plazo de presentación.

1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas deberán presentar sus solicitudes, debidamente cumplimentadas, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Dichas solicitudes se formularán en el modelo oficial adjunto a estas bases en el anexo I.

Las solicitudes y documentación se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Feria o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De presentarse la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia que se remita sea fechada y sellada por la oficina de Correos antes de ser certificada. De no ser así no podrá estimarse como presentada en fecha.

A la solicitud se acompañará:

- Copia del DNI.

#### Cuarta.- Admisión de aspirantes.

1. Listas provisionales: Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, indicando las causas de exclusión, incluyendo la falta de abono de la tasa.
2. Subsanación: Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la resolución para alegar o subsanar errores, siempre que la naturaleza del defecto lo permita de acuerdo con la Ley 39/2015. Quienes no subsanen en plazo serán definitivamente excluidos.
3. Listas definitivas: Transcurrido el plazo de subsanación, la Alcaldía aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos. En esta resolución se hará constar el lugar, fecha y hora de las pruebas de la fase de oposición.
4. Recursos: Esta resolución agota la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, según lo previsto en la Ley 39/2015 y la Ley 29/1998.

#### Quinta.- Tribunal Calificador.

Designación y Composición: De conformidad con los principios de imparcialidad y profesionalidad, la composición nominal de los miembros del Tribunal Calificador (Presidente, vocales y Secretario, así como sus respectivos suplentes) será determinada mediante resolución de Alcaldía. Dicha designación se hará pública una vez esté formada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, publicándose de forma conjunta con la fecha, lugar y hora de comienzo de las pruebas.

Profesionalidad: El Tribunal estará compuesto por funcionarios de carrera, debiendo poseer todos sus miembros una titulación de igual o superior nivel académico a la exigida para la plaza de Auxiliar Administrativo (subgrupo C2). El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, quienes actuarán con voz pero sin voto.

Representación: A iniciativa de cada central sindical podrá estar presente, en calidad de observador, un representante de las organizaciones con representatividad en el ámbito de la función pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, podrá actuar como observador, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación.

Abstención y recusación: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, no podrán formar parte quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en los términos previstos en el artículo 24 de la citada Ley.

Actuación y categoría: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. A efectos de asistencias, el Tribunal se clasificará en la categoría que corresponda según la normativa vigente sobre indemnizaciones por razón del servicio.

#### Sexta.- Actuación de los aspirantes.

Junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes se determinará el lugar, fecha, y hora de comienzo de las pruebas. Dicha publicación se efectuará con una antelación de, al menos, dos días hábiles a dicho comienzo.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único y deberán ir provistos del DNI, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada al Tribunal con absoluta libertad de criterios.

La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamados determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

#### Séptima.- Sistema de selección y desarrollo de las pruebas.

Se efectuará por el procedimiento de concurso-oposición.

- La fase de oposición consistirá en superar dos pruebas a realizar en el mismo día y una a continuación de la otra, por

el siguiente orden:

- Primer ejercicio: Prueba de conocimientos: Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de una hora, un test de 50 preguntas con tres respuestas alternativas de las cuales una sola será la válida y que versará sobre el contenido del programa incluido en el anexo II de esta convocatoria. Se añadirán 5 preguntas de reserva, a efectos de sustitución de las que pudieran contener errores.

El ejercicio de la prueba de conocimiento, tipo test, se calificará a razón de 0,20 puntos por cada respuesta correcta, restándose 0,10 puntos por cada respuesta incorrecta, no puntuándose las preguntas no contestadas. Será necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

- Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución, en un máximo de cuarenta y cinco minutos, de un supuesto práctico que versará sobre materias de la parte específica relacionadas en el programa incluido en el anexo II.

La prueba práctica, se valorará de 0 a 10 puntos, necesitando un mínimo de 5 puntos para superarla. La determinación de la calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación definitiva, eliminándose, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre estas exista una diferencia igual o superior a 2 puntos.

- El resultado de los ejercicios será publicado en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios del mismo.

- La nota final de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios superados, siendo necesario superarlas ambas para pasar a la fase de concurso.

- La fase de concurso será posterior a la fase de oposición y solo para aquellos aspirantes que hayan superado esta. Los méritos a valorar serán los siguientes:

Los méritos a valorar serán los siguientes:

a) Experiencia profesional:

1. Por cada mes completo, o fracción superior a quince días, de servicios prestados en el ámbito de una entidad local, en plazas iguales o similares a la que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo o ente público competente. Puntuación: 0,20 puntos.

2. Por cada mes completo, o fracción superior a quince días, de servicios prestados en el ámbito de otras administraciones públicas, distintas de una entidad local, en plazas iguales o similares a la que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo o ente público competente. Puntuación: 0,10 puntos.

La máxima puntuación a obtener en este apartado es de 6 puntos.

b) Formación:

- Cursos de formación: Se valorarán los cursos de formación, recibidos y/o impartidos, acreditados en los últimos diez años y hasta la fecha de publicación de esta convocatoria, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del Cuerpo al que se pretende acceder y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, por otros institutos de Administración Pública o por organizaciones sindicales u otros agentes promotores dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas.

- Por cada hora de curso recibido: 0,1 puntos la hora.

En todos los casos se valorarán una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se haya repetido su participación, y se valorará únicamente el de nivel superior o avanzado.

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración. Asimismo, no se valorarán los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.

La máxima puntuación a obtener en este apartado es de 4 puntos.

En caso de empate se dará preferencia a quien haya obtenido más puntuación en la fase de oposición.

El aspirante que hubiere obtenido la calificación total más alta como resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de oposición será la persona propuesta para su nombramiento como funcionario interino. Y, el resto de aspirantes constituirán la bolsa, siendo ordenados por su puntuación, para posibles llamamientos en los supuestos de vacantes o jubilaciones de puestos de igual categoría y hasta su cobertura en propiedad.

Octava.- Propuesta de nombramiento.

Concluidas las pruebas, el Tribunal de Selección publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web del Ayuntamiento, la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación y la elevará como propuesta a la Alcaldía para el nombramiento como personal funcionario interino.

Novena.- Presentación de documentación y nombramiento.

La persona aspirante propuesta aportará ante Alcaldía, los documentos que se indican a continuación, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se publique la relación definitiva de personas aprobadas:

a) Documento nacional de identidad, pasaporte o número de identidad extranjero. En el supuesto contemplado en el artículo 57.2 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación a descendientes de personas españolas o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y de su cónyuge, deberán acreditar, además, el vínculo de parentesco y, en su caso, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo. Se presentará original o copia compulsada.

b) Título académico oficial exigido para el ingreso en el cuerpo, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del derecho comunitario. Se presentará original o copia compulsada.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de ser nacional de otro Estado, declaración jurada de no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Certificado médico de aptitud, que acredite poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo a que se aspira.

- Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no comparezcan o no presenten la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados personal funcionario interino y quedarán sin efecto todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

**Décima.- Funcionamiento de la bolsa.**

Los aspirantes se ordenarán jerárquicamente, de mayor a menor puntuación. En caso de empate se dará preferencia a quien haya tenido más puntuación en la fase de oposición. La bolsa dejará de tener vigor cuando se produzca un nuevo proceso de selección o por el transcurso de tres años. En el caso de una sustitución temporal podrá llamarse a un aspirante de la bolsa, que cuando cese la sustitución volverá a colocarse en la bolsa en la posición que le corresponda por la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

**Undécima.- Alegaciones e impugnaciones.**

Se podrán presentar alegaciones, en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a la publicación, a las calificaciones del Tribunal de Selección de las diferentes pruebas selectivas.

Contra las resoluciones y actos del Tribunal de Selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía de la Corporación.

Las presentes bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección de las diferentes pruebas, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

---

**ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD**

Don/doña \_\_\_\_\_ vecino de \_\_\_\_\_,  
provincia de \_\_\_\_\_, teléfono de contacto \_\_\_\_\_, con domicilio en calle  
\_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, y con NIF: \_\_\_\_\_, comparece ante V.S. por el  
presente escrito y como mejor proceda:

**EXPONE:**

Que teniendo conocimiento de la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento de Feria para la creación de una bolsa de funcionarios interinos para la provisión una plaza de Auxiliar Administrativo, publicada en el BOP de Badajoz de fecha \_\_\_\_\_, a través del sistema de concurso-oposición y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Que, en caso de ser seleccionado, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

**SOLICITA:**

Tomar parte en las pruebas selectivas para esta convocatoria, aceptando íntegramente el contenido de las bases y comprometiéndome al cumplimiento estricto de la misma.

Asimismo, acompaña la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI.

Feria, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026

El solicitante,

A los efectos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, se le informa que en el presente documento se le solicitan ciertos datos personales únicamente a efectos de realizar correctamente la gestión de su relación de servicios con

esta administración. Mediante la firma del presente documento se consiente tanto en la recogida de datos para ser incluidos en los ficheros automatizados de Secretaría General y de Gestión de Recursos Humanos y Nóminas, cuya finalidad es la de ser utilizados para la gestión del personal en todos sus aspectos, formación, selección y promoción interna, retribuciones, estadísticas relativas al mismo, prevención de riesgos laborales, incompatibilidades y otros extremos. Respecto de los citados datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos en la citada Ley.

Sr/a. Alcalde/sa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Feria.

## ANEXO II: TEMARIO

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Título I: El municipio.

Tema 3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Títulos I y II (de los interesados en el procedimiento y de la actividad de las administraciones públicas).

Tema 4. Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura: Títulos II y IV.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.

Tema 5. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Título II. Recursos de los municipios.

Tema 6. Administración electrónica: Conceptos y términos. Nociones básicas de seguridad informática. Informática básica: Conceptos fundamentales sobre el hardware y el software. Archivo de información. Redes de comunicaciones e internet. El correo electrónico.

Tema 7. Conocimientos de Ofimática general.

En Feria, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Marcelo Pérez Perera.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Fuente de Cantos**  
**Fuente de Cantos (Badajoz)**

**Anuncio 391/2026**

*Nombramiento de personal laboral fijo acogido al proceso de estabilización*

**"NOMBRAMIENTO DE PERSONAL LABORAL FIJO ACOGIDO AL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS"**

Por la presente se expone al general y público conocimiento, la resolución de esta Alcaldía de fecha 29 de enero de 2026, por la que se aprueba el nombramiento como personal laboral fijo, de una de las plazas incluidas en la convocatoria excepcional, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos, transcrita con el siguiente tenor literal:

Visto el acta del Tribunal de Selección constituido para el proceso selectivo de cobertura mediante el sistema de concurso de una plaza de Monitor Ocupacional, incluida en la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos, con las siguientes características:

Denominación de la plaza	Monitor ocupacional
Régimen	Laboral fijo
Categoría profesional	C2
Titulación exigible	Graduado Escolar
Número de vacantes	1 plaza
Sistema de selección	Concurso
Reserva a personas con discapacidad	No se establece turno de reserva
Jornada	100%

Vista la propuesta de contratación a favor de la aspirante seleccionada al haber obtenido la mejor puntuación, recogida en la citada acta, a favor de doña Piedad Cruz Becerra.

Visto que se ha cumplido el requisito de la base novena de la convocatoria de presentar la documentación requerida, cumpliendo con todos los requisitos para su nombramiento.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y en concreto, los artículos 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.

#### RESUELVO:

Primero.- Nombrar personal laboral de este Ayuntamiento, en régimen de derecho laboral fijo, en la plaza de Monitor Ocupacional a:

Doña Piedad Cruz Becerra con DNI: \*\*\*3631\*\*

Segundo.- Notificar la presente resolución a la aspirante nombrada, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia con expresa indicación de los recursos que contra el mismo procedan y en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Tercero.- Comunicar al registro de personal, a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldesa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Fuente de Cantos, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Carmen Pagador López.

### ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

**Ayuntamiento de Fuente del Maestre**  
Fuente del Maestre (Badajoz)

**Anuncio 407/2026**

*Delegación de competencias del Alcalde*

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

De conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector

Público; 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

## RESUELVO

Primero.- Delegar el ejercicio de las atribuciones de esta Alcaldía en materia de infraestructuras financiadas con fondos de otras administraciones públicas en el Concejal don Juan Antonio Hipólito Herrera.

Segundo.- La delegación conferida en el presente decreto surtirá efectos desde el día de hoy y se entenderá tácitamente aceptada por las designadas mientras no se manifieste expresamente lo contrario.

Tercero.- Notifíquese a los designados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Fuente del Maestre, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Barrios García.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros**  
**Jerez de los Caballeros (Badajoz)**

**Anuncio 404/2026**

*Aprobación de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial*

El Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de enero de 2026 aprueba inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Jerez de los Caballeros y sus pedanías, en los términos que constan en el texto siguiente:

"ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS (BADAJOZ)

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, en sus artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilitan a los ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico en casco urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia. Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respecto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

Asimismo, la presente regulación se realiza con sujeción a lo dispuesto en las leyes Orgánicas 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el marco de los principios de utilización de videocámaras u otros medios de captación y reproducción de imágenes para el control previstos en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

### TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en relación con el tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones de acuerdo con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, Seguridad Vial, las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y personas del término municipal de Jerez de los Caballeros y sus pedanías, siendo de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas, a los de aquellas vías y espacios que, sin tener tal aptitud sean utilizados por una generalidad indeterminada de usuarios, y del mismo modo a los espacios cerrados destinados al aparcamiento de vehículos, cuando los mismos sean de uso público.
2. Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías.
3. Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.
4. La Ordenanza se aplica también a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, resulten afectadas por los preceptos de esta Ordenanza.
5. Asimismo, se aplica a los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere esta Ordenanza.

#### Artículo 3.- Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

#### Artículo 4.- Interpretación de conceptos.

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo I del RDL 6/2015, de 30 de octubre.

#### Artículo 5.- Distribución de competencias.

De acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el municipio ejercerá las siguientes competencias:

- a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación de los usos de las vías urbanas.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonados o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.
- d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.
- e) La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por drogas, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.
- f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.
- g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.
- h) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, auto-taxi y ambulancia.
- i) La regulación de la carga y descarga.

#### Artículo 6.- Vigencia y revisión de la ordenanzas.

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida y sólo podrá ser derogada o modificados sus preceptos, por lo dispuesto en norma de rango superior o por la propia Ordenanza.
2. En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

## TÍTULO I. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

### CAPÍTULO I

#### Normas generales

##### Artículo 7.- Usuarios, conductores y titulares de los vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.
2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía. El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

##### Artículo 8.- Obras y actividades prohibidas.

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta ordenanza necesita autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose por lo dispuesto en las normas municipales.
2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.
3. Quien haya creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, debe hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.
4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.
5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.
6. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.

##### Artículo 9.- Normas generales de conductores.

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.
2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, en campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto

de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin empear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Quedan exento de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes de los vehículos. Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

#### Artículo 10. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías objeto de esta ordenanza el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine. Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción establecida en el artículo 7.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ordenanza.

#### Artículo 11.- Visibilidad en el vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas o adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o colores no homologados.

## CAPÍTULO II

### De la circulación de los vehículos

**Artículo 12.- Sentido de la circulación.**

Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, el vehículo circulará en todas las vías objeto de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

**Artículo 13. Utilización de los carriles.**

1. El conductor de un automóvil o de un vehículo especial con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia. Además, en las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

**Artículo 14. Utilización del arcén.**

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada.

Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, determinada reglamentariamente, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico.

**Artículo 15.- Supuestos especiales del sentido de la circulación.**

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. Queda prohibido el tránsito por todo el casco urbano de Jerez de los Caballeros de toda clase de vehículos de mercancías peligrosa. Para aquellos vehículos cargados con tales mercancías, que tengan la necesidad de circular por Jerez de los Caballeros como zona de paso, lo harán por otra vía alternativa, pudiendo utilizar en todo caso circular en todo caso la travesía de la EX112, siempre que no haya un itinerario más lejano de la población.

Queda excluido de esta prohibición, todos aquellos vehículos que transporten mercancías peligrosas, que tengan como operación necesaria la carta o descarga de la citada mercancía para fines sanitarios, industriales, comerciales o los destinados para el consumo. Los agentes de la Policía Local adoptarán las medidas oportunas tendentes a que se lleve a efecto lo establecido en el presente artículo, desviando y encauzando la circulación de estos vehículos por los itinerarios que se consideren más idóneos en cada momento, tanto desde el punto de vista de la seguridad vial como desde el de la fluidez del tráfico.

## CAPÍTULO III

## De la señalización y tramitación de reserva de estacionamiento en la vía pública

## Artículo 16.- Objeto y características generales.

1. Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinado período temporal, permitiéndose exclusivamente algunas excepciones a vehículos determinados por la concesión de la reserva en función y relación con el objeto de la reserva.
2. Las reservas estará señalizadas mediante la señal R-308 prohibido el estacionamiento con "P" de reserva) y marcas viales reglamentarias, salvo en los casos singulares que se expresan en esta Ordenanza en que se adoptan otro tipo de señales. En las reservas queda prohibido exclusivamente el estacionamiento de vehículos no autorizados durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán "Permanentes".

## Artículo 17.- Tipos y clases de reservas.

1. Reservas de espacio para obras: las personas o entidades que tengan licencia municipal de obras, para cuya realización sea necesaria la prohibición de estacionamiento a terceros con objeto de facilitar la carga y descarga de materiales o de conseguir protección ante la caída de obstáculos, etc., solicitarán la reserva a la Alcaldía por registro General. Las reservas de este tipo se concederán tras informe de la Policía Local y propuesta de resolución a la Alcaldía. En casos de urgencia, la Jefatura de la Policía Local podrán conceder a título provisional y, tras haber comprobado el pago de una fianza equivalente a la tasa correspondiente, la citada reserva a la espera de la definitiva concesión por la Alcaldía.

- a) Se exigirá el pago de la tasa que corresponda.
- b) Las reservas sólo se concederán cuando sea imposible por razones técnicas la utilización de un badén por obras, o cuando la obra se realiza en la vía pública y exige la prohibición de estacionamiento para evitar el corte de tráfico
- c) La reserva se señalizará por los adjudicatarios de la licencia.
- d) En la reserva podrán estacionar exclusivamente durante el horario los vehículos de carga y descarga de materiales de construcción que tengan autorización para circular por las calles en que se encuentra la reserva.

2. Reservas de espacio para discapacitados con movilidad reducida.

- a) Se crearán las plazas de estacionamiento reservado para vehículos conducidos por discapacitados con movilidad reducida, en zonas de interés ciudadano en la vía pública.
- b) La Alcaldía expedirá los permisos especiales para poder utilizar estas plazas reservadas de acuerdo con la legislación vigente.
- c) La concesión se otorgará a quienes acrediten su derecho a este beneficio, en base al grado de movilidad reducida exigido por la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura, la cual expedirá certificado haciendo constar estos extremos. La concesión será de cinco años, prorrogables y finalizará si cesan las causas que motivaron la concesión o por fallecimiento del titular.
- d) A quienes lo soliciten y cumplan los requisitos, se les facilitará una tarjeta de aparcamiento editada por la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura.
- e) El titular de la tarjeta podrá utilizarla en cualquier vehículo en que se traslade, sea o no de su propiedad. Dicha tarjeta deberá colocarse en el interior del vehículo utilizado, siendo claramente visible desde el exterior del mismo.
- f) Siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones, a los vehículos

ocupados por discapacitados se les podrá autorizar el estacionamiento en cualquier tipo de vía pública el tiempo imprescindible para realizar el acceso o la salida del vehículo por estas personas.

g) Son motivo de sanción, que pudiera llevar a la retirada de la tarjeta temporal o definitivamente:

- La utilización de la tarjeta por persona no autorizada.
- La utilización de la tarjeta sin que a la llegada o salida del vehículo acceda el titular de la misma.

3. Reserva de espacio para instalación de veladores.

a) La instalación de los veladores se sujetará en todo caso a lo que se determine específicamente en su Ordenanza municipal reguladora, en función de la afección al dominio público, al tránsito peatonal y circulación y a la tranquilidad y seguridad ciudadana.

b) El incumplimiento de lo dispuesto en las normas dictadas por el Excmo. Ayuntamiento llevará aparejada la retirada de las mesas, sillas y veladores, que de no efectuarse voluntariamente por el interesado, se llevará a cabo en vía de ejecución subsidiaria a costa de éste, y la posible revocación de la autorización concedida.

#### CAPÍTULO IV

##### Prioridad de paso

Artículo 18.- Normas generales de prioridad.

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.
2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:
  - a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
  - b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.
  - c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.
3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.

Artículo 19.- Tramos estrechos y de gran pendiente.

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.
2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 20.- Conductores, peatones y animales.

1. El conductor de un vehículo tiene prioridad de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones.
- b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía, siempre que se haya señalado debidamente con carácter previo y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene prioridad de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

- a) En las cañadas señalizadas.
- b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

- a) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
- b) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

Artículo 21.- Cesión de pasos en intersecciones.

1. El conductor de un vehículo que tenga que ceder el paso a otro no debe iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta asegurarse de que con ello no obliga al conductor del vehículo que tiene la preferencia a modificar bruscamente su trayectoria o su velocidad, y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando tenga preferencia de paso, ningún conductor debe entrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si, previsiblemente, puede quedar detenido en ellos impidiendo u obstruyendo la circulación transversal.

3. El conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo, constituyendo un obstáculo para la circulación, debe salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

Artículo 22.- Vehículos en servicios de urgencia.

Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

## CAPÍTULO V

### Parada y Estacionamiento

**Artículo 23.- Normas generales de parada y estacionamientos.**

1. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.
2. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.
3. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.
4. Los taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares establecidos y debidamente señalizados, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
5. Los autobuses, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.
6. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.
7. La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

**Artículo 24.- Prohibiciones de paradas y estacionamientos.**

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:
  - a) En las curvas y en sus proximidades.
  - b) En pasos para peatones.
  - c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
  - d) En las intersecciones y en sus proximidades.
  - e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
  - f) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones.
2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:
  - a) En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibida la parada.
  - b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.
  - c) En zonas señalizadas para carga y descarga.

- d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- f) Delante de los vados señalizados correctamente.
- g) En doble fila.
- h) Delante de los vados permanentes señalizados correctamente.
- i) En el casco urbano, camiones y vehículos cargados con mercancías peligrosas. Queda a criterio de la autoridad municipal autorizar el estacionamiento de estos vehículos en zonas industriales que disten al menos 200 metros de cualquier zona transitada u ocupadas por una colectividad de personas como fábricas, almacenes, cafeterías, gasolineras etc.
- j) En el casco urbano, camiones cuya M.M.A. supere 5,5 Toneladas, excepto en los polígonos y en terrenos autorizados.

## CAPÍTULO VI

### Carga y descarga de mercancías

#### Artículo 25.- Normas generales.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

#### Artículo 26.- Zonas reservadas para carga y descarga.

Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 09:00 a 14:00 y de 17:00 a 20:00, de lunes a viernes, pudiéndose autorizar por la Alcaldía otros horarios especiales en casos justificados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 15 minutos.

Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

#### Artículo 27.- Carga y descarga en zonas peatonales.

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales se fijará en la correspondiente autorización.

Artículo 28.- Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 24 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

## CAPÍTULO VI

### De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (Vados)

Artículo 29.- Normas generales.

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 del RD 1428/2003, de 21 de noviembre. En las señales deberá aparecer "Excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, número de vado y escudo de la ciudad."

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. Dicha señalización vertical será necesaria, y además podrá ir acompañada de las medidas de señalización que se estimen oportunas para facilitar el uso del mismo previa solicitud del interesado e informe favorable de la Jefatura de la Policía Local o de los servicios técnicos municipales.

4. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

5. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

6. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

7. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 30.- Suspensión temporal.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 31.- Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la plaza identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 32.- Baja.

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

## TÍTULO II. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

### CAPÍTULO I

#### Medidas Cautelares

Artículo 33.- Retirada del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ordenanza, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.
- h) Cuando el vehículo se encuentre en itinerarios o zonas de celebración de eventos debidamente señalizados que dificulten o impidan el normal desarrollo de los mismos.

2. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que el operario de la grúa haya comenzado la operación de retirada del mismo, siempre y cuando el conductor tome

las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

3. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

4. A efecto de lo dispuesto en el apartado 1.a) se presumirá racionalmente abandonado en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Previamente será notificado este motivo a sus actuales propietarios, para que por sus medios sean retirados del lugar donde se encuentran y de no hacerlo, será la Autoridad competente la que proceda a su retirada y los gastos que se originen serán abonados por los propietarios.

#### Artículo 34.- Inmovilización del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ley, cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
- d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- g) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo
- h) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- i) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- j) En el supuesto previsto en el artículo 39.4. del RDL 6/2015, de 30 de octubre.

2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3. En los supuestos previstos en los párrafos h) e i) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.
4. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
5. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.
6. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

## CAPÍTULO II

### Responsabilidad

#### Artículo 35.- Personas responsables.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 del RDL 6/2015, de 30 de octubre.

## TÍTULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

### CAPÍTULO I

#### Procedimiento Sancionador

#### Artículo 36.- Normas de aplicación.

El procedimiento sancionador será el establecido en el Título VI de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

En todo lo no previsto en la disposición anterior, será de aplicación supletoriamente lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

#### Artículo 37.- Competencia Sancionadora.

La sanción por infracciones cometidas en las vías urbanas del término municipal de Jerez de los Caballeros corresponderá al Sr./a Alcalde/sa, quien podrá delegar esta competencia de acuerdo con la legislación aplicable.

#### Artículo 38.- Infracciones.

1. El cuadro general de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Jerez de los Caballeros es el que figura en el anexo a la presente Ordenanza.

2. En el caso de infracciones en las que puedan imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción o aquellas otras que puedan llevar aparejada la pérdida de puntos, una vez la sanción de multa adquiera firmeza administrativa, se dará traslado de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las infracciones a que hace referencia la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

4. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

5. Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del RDL 6/2015, de 30 de octubre.

b) Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la regulación, ordenación y gestión del tráfico, así como no seguir las instrucciones de dicha autoridad referentes a las obras

c) Incumplir las disposiciones reglamentarias en materia de preferencia de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcones y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

d) Parar o estacionar en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

e) Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario.

f) Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción.

g) Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, así como utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

h) No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.

i) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, o con menores en los asientos delanteros o traseros, cuando no esté permitido.

j) No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

- k) No respetar la luz roja de un semáforo.
- l) No respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso.
- ll) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.
- m) Conducción negligente.
- n) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.
- ñ) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo precedente.
- o) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que sea calificada como muy grave, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.
- p) Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.
- q) No facilitar al agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tenga encomendadas su identidad, ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.
- r) Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.
- s) Conducir un vehículo teniendo prohibido su uso.
- t) Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.
- u) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- v) Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.
- z) Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.

6. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

- a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del RDL 6/2015, de 30 de octubre.
- b) Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.
- c) Conducir con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas.
- d) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos, y de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción, de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo.
- e) Conducción temeraria.
- f) Circular en sentido contrario al establecido.
- g) Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.
- h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los

sistemas de vigilancia del tráfico.

i) Incumplir el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 11 del RDL 6/2015, de 30 de octubre.

j) Conducir un vehículo careciendo del permiso o licencia de conducción correspondiente.

k) Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, con una autorización que no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente, o incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa que habilita su circulación.

l) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.

ll) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

m) No instalar la señalización de obras o hacerlo incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.

n) Instalar inhibidores de radares o cinemómetros en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.

ñ) Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debidos a la masa o a las dimensiones del vehículo, cuando se carezca de la correspondiente autorización administrativa o se hayan incumplido las condiciones de la misma, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.

#### Artículo 39.- Sanciones.

1. Las cuantías de las sanciones se ajustara a lo dispuesto en la legislación general sobre tráfico y seguridad vial, así como a cualquiera de las modificaciones que dicha normativa reciba en un futuro para este capítulo de sanciones, no obstante:

1.1 Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 80,00 euros, las graves con multa de 200,00 euros, y las muy graves con multa de 500,00 euros.

1.2 Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) Las infracciones previstas en el artículo 38.6 c) y d) serán sancionadas con multa de 1.000,00 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

2. Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones (artículo 94 LSV) y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

En caso de efectuar alegaciones el denunciado, se entenderá su renuncia al descuento del 50% y se procederá a la tramitación del expediente sancionador, conforme al artículo 95 de la LSV.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, inmovilizará el vehículo.

En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 50% y el depósito o el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio.

## CAPÍTULO II

### Recursos

#### Artículo 40.- Recursos.

Contra las resoluciones sancionadoras podrá interponerse el recurso de reposición de carácter potestativo previsto en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se entenderá desestimado cuando haya transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los medios de comunicación escrita diaria y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento <https://jerezdeloscaballeros.sedelectronica.es/transparencia/42edd8ec-bf65-4777-937d-cc31f3cc3758/>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

En Jerez de los Caballeros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raúl Gordillo Barroso.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

**Ayuntamiento de Llerena**

Llerena (Badajoz)

Anuncio 401/2026

*Modificación de la periodicidad del Pleno municipal*

Por parte del Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2026, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

"1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE LA PERIODICIDAD DE LOS PLENOS ORDINARIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE LLERENA.

Toma la palabra el Edil de Unidas por Llerena, Sr. Pozo Blázquez para decir que cree que los plenos deben seguir siendo mensuales así como los debates.

.../...

Finalizado el debate, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación el asunto referenciado del Ayuntamiento Pleno siendo este aprobado en los términos que a continuación se relacionan con los votos a favor de los concejales del Grupo Popular (8) y los votos en contra de los Ediles del Grupo Socialista (3) y del Edil del Grupo de Unidas por Llerena (1):

Visto que con fecha 26 de junio de 2023, se constituyó la nueva Corporación Local surgida de las Elecciones Locales convocadas por decreto 31/2023, publicado en el DOE número 66 del 5 de abril de 2023 y celebradas el día 28 de mayo de 2023.

Visto que mediante acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo, en su sesión extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2023, se procedió a establecer en el punto número 3 del orden del día la periodicidad de las sesiones del Pleno municipal con el siguiente tenor literal:

"Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta de la parte dispositiva de la proposición relativa a la periodicidad de las sesiones del Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida proposición, aprobándose por unanimidad de todos los miembros presentes (13) como sigue:

El artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que el Pleno de los ayuntamientos deberán celebrar sesión ordinaria como mínimo cada dos meses en los municipios de una población entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes.

El artículo 78.1 del ROF establece que son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida, que deberá ser fijada por el propio Pleno en sesión extraordinaria que habrá de convocar el Alcalde-Presidente dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la corporación y no podrá exceder del límite a que se refiere el artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985.

Para dar cumplimiento de dicha normativa, el Alcalde que suscribe tiene a bien de proponer al Pleno a través de esta proposición la adopción del siguiente acuerdo aprobatorio del régimen de sesiones ordinarias:

- 1.- El Pleno celebrará sesión ordinaria con carácter mensual dentro de los diez últimos días, a las 19:00 horas en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre.
- 2.- No se celebrarán sesiones ordinarias los meses de agosto y diciembre."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 78.1 del ROF.

RESUELVO:

Primero.- Proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo aprobatorio del régimen de sesiones ordinarias:

1.- El Pleno celebrará sesión ordinaria con bimestral, es decir, cada dos meses, dentro de los diez últimos días, a las 19:00 horas en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, y noviembre.

2.- No se celebrarán sesiones ordinarias los meses de agosto y diciembre."

Segundo.- El presente acuerdo, una vez sea ratificado y/o convalidado por el Pleno Corporativo, deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en su sede electrónica y en el Portal de Transparencia.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a todos los miembros de la corporación municipal".

Lo que se hace público para el general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Llerena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Daniel Lara Rex.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Malpartida de la Serena**  
**Malpartida de la Serena (Badajoz)**

**Anuncio 410/2026**  
*Aprobación de la cuenta general del ejercicio 2024*

**DECRETO DE ALCALDÍA**

La cuenta general del Ayuntamiento de Malpartida de la Serena correspondiente al ejercicio 2024, formada por la Intervención, fue informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Asuntos Económicos y Hacienda, celebrada el 6 de noviembre de 2025. Al no haberse presentado reclamaciones, reparos u observaciones una vez expuesta al público (BOP de fecha de 13 de enero de 2026) se considera definitiva la aprobación por la mayoría requerida legalmente por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2025.

Malpartida de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Pedro Gómez Gallego.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Mérida**  
**Mérida (Badajoz)**

**Anuncio 384/2026**

*Aprobación por acuerdo de Junta de Gobierno de la estructura de costes y fórmulas de revisión de precios del contrato de suministros y servicios energéticos*

**NOTIFICACIÓN**

Por la presente pongo en su conocimiento, con la salvedad que establece el artículo 206 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 30 de enero de 2026 se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

- Punto 4.- Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo, para la aprobación de la estructura de costes del contrato mixto de suministros y servicios energéticos con inversión de las instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en virtud del Real Decreto 55/2017.

Por la Sra. Fernández Gómez, se trae a la Junta de Gobierno Local la propuesta que se epigrafa con el siguiente tenor.

#### ANTECEDENTES

Primero.- El Ayuntamiento de Mérida está tramitando la futura licitación de un contrato mixto de suministros y servicios energéticos con inversión de las instalaciones municipales, tanto de alumbrado público como de edificios de la Administración, con el objeto de optimizar dichas instalaciones, promover el ahorro energético y posibilitar, con cargo a dichos ahorros, la modernización de las infraestructuras objeto del contrato.

Segundo.- El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, establece un nuevo sistema de actualización de valores monetarios en el sector público, basado en el principio de no indexación, limitando la revisión de precios de los contratos públicos y condicionando su procedencia a determinados supuestos y a la previa justificación de la estructura de costes y de las fórmulas de revisión de precios.

Tercero.- De conformidad con el Real Decreto 55/2017, y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, únicamente procede la revisión periódica y predeterminada de precios en contratos de obras, determinados contratos de suministro de armamento, contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y en aquellos en que así se prevea expresamente en los pliegos, debiendo justificarse la estructura de costes y la fórmula de revisión en el expediente.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Mérida ha realizado un dimensionamiento técnico-económico inicial para fijar el presupuesto base de licitación del contrato, resultando un precio estimado superior a cinco millones de euros, lo que exige, de conformidad con el Real Decreto 55/2017, la incorporación al expediente de un informe preceptivo del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública sobre la estructura de costes propuesta.

Quinto.- A los efectos de dar cumplimiento al principio de referenciación a costes y al principio de eficiencia y buena gestión empresarial, el órgano de contratación ha recabado, de al menos cinco operadores económicos del sector de servicios energéticos y mantenimiento de instalaciones públicas, información sobre sus respectivas estructuras de costes, recibiendo respuesta, entre otros, de Acciona Esco y Ferrovial Energía, cuya información ha servido de base para la elaboración de la propuesta de estructura de costes.

Sexto.- Con base en la información aportada por los operadores económicos y en el estudio económico propio del Ayuntamiento, se ha redactado informe justificativo de estructura de costes del contrato mixto de suministro y servicios energéticos con inversión, suscrito por el técnico municipal responsable de los contratos de suministros y mantenimiento, don Francisco Javier Montero Larizgoitia, en el que se define la estructura de costes desagregada, se identifican los costes revisables y no revisables y se proponen los índices específicos para la revisión de precios, de conformidad con el Real Decreto 55/2017.

Séptimo.- El citado informe técnico concluye, entre otros extremos, que: a) la estructura de costes propuesta se ajusta a los principios de referenciación a costes y de eficiencia, tomando en consideración los componentes indispensables de suministro de energía, personal de mantenimiento, materiales eléctricos y personal de la oficina de control y seguimiento; b) el período de recuperación de la inversión prevista, cifrada en 10.702.707,41 euros, es superior a cinco años, justificando la procedencia de la revisión de precios; y c) se identifican como no revisables los costes de amortización, financieros, gastos generales, beneficio industrial y otros costes auxiliares de escasa representatividad.

Octavo.- Asimismo, el informe técnico determina los índices concretos a utilizar en la fórmula de revisión: precios de futuros de electricidad del mercado OMIP para el suministro eléctrico, precios de referencia de MIBGAS para el gas natural, incrementos salariales de los convenios colectivos sectoriales correspondientes para el personal de mantenimiento y de la oficina de control y seguimiento, y los índices de costes de aparellaje eléctrico, cables y aparatos de alumbrado publicados por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible para los materiales eléctricos, todo ello en sustitución del uso genérico del Índice de Precios de Consumo.

Noveno.- La propuesta de estructura de costes y fórmulas de revisión elaborada por el técnico municipal debe someterse, con carácter previo a la aprobación de los pliegos, a un trámite de información pública por plazo de veinte días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y, posteriormente, ser remitida al órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública para la emisión del informe preceptivo sobre la estructura de costes, conforme al Real Decreto 55/2017.

Décimo.- La Concejala Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, Contrataciones y Proyectos Europeos, doña Silvia Fernández Gómez, en uso de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, formula a este órgano colegiado, propuesta de aprobación de la estructura de costes y de las fórmulas de revisión de precios del referido contrato

mixto, así como de sometimiento a información pública y posterior remisión al órgano autonómico consultivo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en lo relativo a la preparación, adjudicación y efectos de los contratos del sector público, así como a la revisión periódica y predeterminada de precios, en particular tras la modificación introducida por la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

Segundo.- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, en especial en lo relativo al principio de no indexación, a la definición y justificación de la estructura de costes, a la selección de índices específicos y a los requisitos para la procedencia de la revisión de precios en los contratos del sector público.

Tercero.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y restante normativa de régimen local en cuanto a las competencias de la Junta de Gobierno Local y al régimen de adopción de acuerdos.

Cuarto.- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, en lo que respecta a la necesidad de contar con informes de fiscalización y de valoración económica cuando proceda.

Con base en lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adopta el siguiente

#### ACUERDO

Primero.- Aprobar la propuesta de estructura de costes y las fórmulas de revisión de precios del contrato mixto de suministros y servicios energéticos con inversión de las instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en los términos recogidos en el informe justificativo de estructura de costes redactado por el técnico municipal don Francisco Javier Montero Larizgoitia, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Someter la propuesta de estructura de costes y de fórmulas de revisión de precios a información pública por plazo de veinte días hábiles, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la sede electrónica municipal, a fin de que puedan formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

Tercero.- Una vez finalizado el trámite de información pública y, en su caso, resueltas las alegaciones presentadas, remitir la propuesta de estructura de costes, junto con el informe justificativo y demás documentación económica, al órgano autonómico consultivo competente en materia de contratación pública para la emisión del informe preceptivo previsto en el Real Decreto 55/2017.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo, así como de la documentación técnica y económica correspondiente, a la Sección de Contrataciones y a la Delegación de Hacienda, a los efectos de su incorporación al expediente de contratación y de la continuación de la tramitación del contrato mixto de suministros y servicios energéticos con inversión.

Quinto.- Facultar a la Concejala Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, Contrataciones y Proyectos Europeos, y por extensión al servicio que designe, para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo, incluida la firma de cuantos documentos resulten precisos, y la formulación a la Junta de Gobierno Local, en su momento, de la propuesta de aprobación definitiva de la estructura de costes y de los pliegos de contratación.

Mérida, a fecha de la firma digital.- El Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local.

CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS CON INVERSIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

INFORME JUSTIFICATIVO ESTRUCTURA DE COSTES  
ENERO DE 2026

Índice

1. Objeto.

## 2. Marco normativo.

## 3. Fundamentos económicos.

- 3.1 Evolución del Producto Interior Bruto (PIB).
- 3.2 Evolución del Índice de Precios al Consumo (IPC).
- 3.3 Evolución del tipo de interés.
- 3.4 Proyecciones macroeconómicas de la economía española.

## 4. Propuesta de estructura de costes.

- 4.1 Operadores económicos del sector.
- 4.2 Respuestas de los operadores económicos.
- 4.3 Propuesta de estructura de costes del servicio.

## 5. Identificación de los costes revisables y los no revisables.

## 6. Justificación de los costes revisables.

- 6.1 Evolución de los costes de suministro energético.
- 6.2 Evolución de los costes de personal.
- 6.3 Evolución de los costes de materiales y equipos eléctricos.

## 7. Identificación de los índices de revisión.

- 7.1 Índice elegido para los costes de suministro de energía eléctrica.
- 7.2 Índice elegido para los costes de suministro de gas natural.
- 7.3 Índice de revisión para los costes de personal de mantenimiento.
- 7.4 Índice de revisión para los costes de personal de la OCSI.
- 7.5 Índice de revisión para los costes de materiales eléctricos.

## 8. Periodo de recuperación de la inversión.

- 8.1 Tasa de descuento.
- 8.2 Flujo de caja.
- 8.3 Periodo de retorno de la inversión.

## 9. Propuesta de revisión de precios.

- 9.1 Revisión de costes asociados al suministro de electricidad.
- 9.2 Revisión de costes asociados al suministro de gas natural.
- 9.3 Revisión de costes asociados al personal de mantenimiento, personal de la OCSI y materiales eléctricos.

## 10. Conclusiones.

## 1. Objeto.

El objeto de este informe es describir y justificar la propuesta de estructura de costes del contrato mixto de suministro y servicios energéticos con inversión de las instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en virtud del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante RD 55/2017).

## 2. Marco normativo.

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, fija un nuevo sistema de actualización de valores monetarios de las variables económicas, con el que se pretende implantar la desindexación en los contratos del sector público, dificultando que sus precios puedan ser objeto de revisión, tal y como sucedía tradicionalmente mediante la aplicación de índices generales de precios tales como el Índice de Precios de Consumo (IPC).

Con el fin de que la actualización de los precios exprese la evolución de los costes y la demanda, la ley proyecta la creación de un sistema general sobre el principio de no indexación en el ámbito público, así como el establecimiento de las bases necesarias para que las variaciones de valores monetarios en el ámbito de aplicación de la ley reflejen apropiadamente la

información de costes. Se limita, en consecuencia, que los precios de los contratos públicos sean objeto de revisión, y, generar con ello tensiones inflacionistas causadas por procesos de indexación vinculados a índices generales de precios.

En este sentido, la aplicación de este nuevo régimen de revisión de precios se amplía sobre todos los contratos del sector público.

Por el contrario, se reduce la posibilidad de revisión periódica y predeterminada de los contratos del sector público, en los supuestos y términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y en el Real Decreto de desarrollo de la Ley de desindexación (Real Decreto 55/2017). De modo que no procede la revisión periódica no predeterminada ni la no periódica, a la vez que sólo pueden ser objeto de revisión, previa justificación en el expediente, los siguientes casos:

- a) Contratos de obras;
- b) Contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las administraciones públicas;
- c) Contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, en la medida que el artículo 10 del Real Decreto 55/2017, define dicho periodo y establece una fórmula para su cálculo.
- d) Que así esté previsto en los pliegos, que deberán detallar la fórmula de revisión aplicable.

Además, la Ley 11/2023, de 8 de mayo, en su disposición final séptima de "Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014" modifica parcialmente algunos artículos. El apartado 5 del artículo 103, que queda redactado como sigue:

«5. Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión. No obstante, la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato no será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada en los contratos de concesión de servicios.»

Por tanto, los precios de estos contratos sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada, sin perjuicio del derecho al reequilibrio económico financiero, estableciéndose los siguientes requisitos:

- Debe haber transcurrido 1 año desde la formalización del contrato y debe haberse ejecutado, al menos, un 20 por ciento del importe del contrato, salvo para contratos de suministro de energía.
- Debe justificarse en el expediente de contratación la procedencia de la revisión de precios.
- El órgano de contratación debe establecer la fórmula de revisión de precios aplicable, que se determinará en función de la naturaleza del contrato y de la estructura y evolución de los costes de la actividad que constituye su objeto.
- Debe preverse la revisión en los pliegos, los cuales han de detallar la fórmula aplicable.
- La fórmula de revisión de precios no podrá modificarse durante la vigencia del contrato.
- La fórmula de revisión de precios establecida se aplicará en cada fecha periódica determinada respecto a la fecha de adjudicación del contrato, si ésta tiene lugar en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación es posterior.
- La revisión debe estar referida a los costes directos, indispensables y significativos para el cumplimiento del objeto del contrato, los cuales han de que representar al menos el 1 por 100 de valor íntegro de la actividad y no pueden estar sometidos al control del contratista. Las revisiones podrán ser, en consecuencia, al alza o a la baja en función de la variación de tales costes.
- No serán revisables los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.
- El incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Ante este nuevo contexto, el desarrollo reglamentario establece unos principios a los que habrán de sujetarse todas las variaciones de valores monetarios motivadas por variación de costes:

- Principio de referenciación a costes, conforme al cual será necesario tomar como referencia la estructura de costes

de la actividad de que se trate y ponderar los distintos componentes de costes indispensables para la correcta realización de la actividad en función de su concreto peso relativo en el valor de esta.

- Principio de eficiencia y buena gestión empresarial, que implica que sólo podrán trasladarse a precios las variaciones de costes que hubiesen sido asumidos por una empresa eficiente y bien gestionada, identificada atendiendo a las mejores prácticas en el sector.

El respeto de estos dos principios exige que el órgano de contratación requiera, como mínimo, a cinco operadores económicos del sector la remisión de información sobre sus respectivas estructuras de costes.

Con la información que, en su caso, sea suministrada por estos operadores, se elaborará una propuesta de estructura de costes para la actividad, al objeto de poder someter ésta a un trámite de información pública por un plazo de 20 días previo a la aprobación de los pliegos y posterior remisión de la propuesta de dicha estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado o al órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera, en el caso de las comunidades autónomas y de la entidades locales, para su informe.

En este sentido, el Ayuntamiento de Mérida ha llevado a cabo un dimensionamiento técnico-económico inicial realizado para establecer el presupuesto base de licitación del contrato, deduciéndose del mismo que el precio será superior a cinco millones de euros y, por tanto, en estos casos, se deberá incluir en el expediente un informe preceptivo valorativo de la estructura del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública.

Por tanto, al objeto de obtener dicho informe preceptivo, se ha solicitado la remisión de la estructura de costes a distintos operadores económicos al objeto de proceder a la elaboración de la propuesta de estructura de costes del contrato y proceder a remitir la misma al órgano autonómico consultivo correspondiente.

Para la selección de los operadores económicos consultados, se ha optado por aquellos que tienen un notable peso en el sector de la gestión de servicios energéticos y mantenimiento de instalaciones y edificios públicos de ámbito nacional, en base a las adjudicaciones de contratos que de este tipo se publican en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como a la experiencia demostrable en los mismos.

A partir de la información suministrada por estos operadores, se ha elaborado la propuesta de estructura de costes presentada en este documento, al objeto de poder someter a ésta a un trámite de información pública por un plazo de 20 días, previo a la aprobación de los pliegos, y posterior remisión de la propuesta de dicha estructura al órgano autonómico consultivo correspondiente.

### 3. Fundamentos económicos.

Previo al desarrollo de la propuesta de estructura de costes del contrato mixto de suministro y servicios energéticos con inversión de las instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, y la determinación de aquellos costes que pasarán a formar parte de la fórmula de revisión de precios, con las condiciones que establece el RD 55/2017, y expuestos con anterioridad, se muestra una visión de la evolución de las principales variables económicas que justifican la necesidad de establecer una revisión de precios.

#### 3.1. Evolución del Producto Interior Bruto (PIB).

El producto interior bruto (PIB), es un indicador económico que refleja el valor de los bienes y servicios finales producidos por unidades residentes (sociedades, bancos, administraciones públicas, hogares...) en un territorio y durante un periodo de tiempo (un año o trimestre).

A continuación, se muestra el valor del PIB en los últimos 5 años:

[IMAGEN GRÁFICO: Formato no disponible en el aplicativo del BOP].

Si del crecimiento nominal de PIB se elimina el efecto del aumento de los precios, se obtiene el denominado crecimiento real de la economía; y dado que es un índice que sintetiza la actividad económica, su variación permite evaluar el comportamiento general de la economía.

[IMAGEN GRÁFICO: Formato no disponible en el aplicativo del BOP].

De los gráficos anteriores (fuente Instituto Nacional de Estadística (INE)) se observa un crecimiento estable de los últimos tres años.

#### 3.2 Evolución del Índice de Precios al Consumo (IPC).

El índice de precios al consumo (IPC) es un indicador que se utiliza para medir la evolución de los precios de los bienes y servicios que consumen las familias y permite ver el aumento del coste de la vida en una economía.

[IMAGEN GRÁFICO: Formato no disponible en el aplicativo del BOP].

Del gráfico anterior (fuente Instituto Nacional de Estadística (INE)) se observa cómo desde mediados de 2021 el coste de la vida aumenta sucesivamente debido; en gran medida a la repercusión del comportamiento de los mercados energéticos en el día a día y las modificaciones regulatorias aplicadas al respecto.

A continuación, se muestra el comportamiento de las subclases "electricidad" y "gas natural y gas ciudad" desde agosto de 2017:

[IMAGEN GRÁFICO: Formato no disponible en el aplicativo del BOP].

### 3.3 Evolución del tipo de interés.

El tipo de interés, o simplemente interés, es lo que pagamos a un banco a cambio de que nos preste dinero, o lo que nos paga el banco por depositar nuestro dinero.

Las entidades de crédito tienen libertad para decidir sus tipos de interés, pero también la obligación de informar a efectos estadísticos al Banco de España, de los tipos de interés que se aplican a diversos tipos de operaciones activas y pasivas.

Existe una serie de tipos de interés oficiales y otros tipos públicos que sirven de referencia para el cálculo de los intereses en operaciones financieras, principalmente en el mercado hipotecario.

Los tipos de interés del Banco Central Europeo determinan la orientación de su política monetaria y son el tipo mínimo de puja de operaciones principales de financiación, el tipo de interés de la facilidad marginal de crédito, y el tipo de interés de la facilidad de depósito.

A continuación, se muestra la evolución de los tipos de interés bancarios establecidos para préstamos a empresas de hasta 0,25 millones de euros con un tipo variable y un período IRF de hasta tres meses (nuevos negocios) - zona del euro; publicados por el Banco Central Europeo:

[IMAGEN GRÁFICO: Formato no disponible en el aplicativo del BOP].

### 3.4 Proyecciones macroeconómicas de la economía española.

Las proyecciones macroeconómicas para la economía española en los próximos años del Banco de España son las siguientes:

[IMAGEN TABLA: Formato no disponible en el aplicativo del BOP].

## 4. Propuesta de estructura de costes.

El contrato mixto de suministro y servicios energéticos con inversión de las instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Mérida presenta como objetivo principal conseguir un importante ahorro energético a través de la optimización del servicio de gestión mantenimiento de las instalaciones, junto con aquellos otros servicios complementarios, tales como resolución de averías, cumplimiento de normativa, suministro de energía del alumbrado o amortización de las inversiones. Dichos servicios conforman un proceso global integrado en un mismo contrato, con el objetivo de garantizar la vinculación de las diferentes partes de proceso de forma sinérgica y complementaria.

Del mismo modo, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del RD 55/2017, relativo al principio de referenciación a costes, todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad, entendiendo dicho valor como el precio global del contrato al hacer referencia al ámbito de la contratación pública.

En consecuencia, los elementos y ponderación que forman parte de la estructura de costes y de la consiguiente fórmula de revisión, han sido determinados en función de los requerimientos del RD 55/2017, considerando las respuestas de operadores representativos del sector, quienes han facilitado las estructuras de costes referidas para la globalidad de los servicios a contratar.

### 4.1 Operadores económicos del sector.

A los efectos de cumplir con el principio de eficiencia y buena gestión empresarial, que implica que sólo podrán trasladarse a precios las variaciones de costes que hubiesen sido asumidos por una empresa eficiente y bien gestionada, identificada atendiendo a las mejores prácticas en el sector y en cumplimiento del artículo 9.7 del real Decreto 55/2017, el órgano de contratación solicitó a distintos operadores económicos del sector, la remisión de su estructura de costes de servicios semejantes en objeto y dimensiones de los establecidos, para elaborar a continuación una propuesta de estructura de costes.

Estos operadores económicos se encuentran inscritos en el listado de proveedores de servicios energéticos gestionado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), organismo adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado de Energía, de quien depende orgánicamente.

En concreto, se les solicitó la remisión de sus estructuras desglosando el total de costes del servicio en los porcentajes pertinentes de las siguientes partidas:

Prestación	Concepto		Año 1 %	Año tipo (del 2 al 15) %	Nota
Prestación P1 – Suministro y gestión energética	Suministro energético	Suministro energético			Al año 1 se considera que las instalaciones no han sido renovadas, por lo que el consumo es elevado
	Gestión energética	Personal			
		Gastos generales			
		Beneficio industrial			
Prestación P2 y P3 Mantenimiento y garantía total	Mantenimiento y garantía total	Personal			
		Medios auxiliares			
		Materiales eléctricos			
		Materiales térmicos			
		Amortización de vehículos			
		Lubricantes y combustibles			
		Gastos generales			
		Beneficio industrial			
	Mantenimiento y control de la legionella	Personal			
		Medios auxiliares			
		Materiales térmicos			
		Análisis y laboratorios			
		Amortización de vehículos			
		Lubricantes y combustibles			
		Gastos generales			
Beneficio industrial					
Prestación P4 – Mejora y renovación de las instalaciones	Mejora y renovación de las instalaciones	Amortización y financiación de la inversión	0%		Al año 1 se considera que las instalaciones no han sido renovadas, por lo que no existen ahorros y no se abona P4
Prestación P5 – Inversiones en ahorro energético y en energías renovables	No procede desglosar pues se abonará la cuota P5 que se establezca en el plan de inversiones propuesto por la adjudicataria				

Prestación	Concepto		Año 1 %	Año tipo (del 2 al 15) %	Nota
Prestación P6- Alumbrado extraordinario	Alumbrado extraordinario	Personal			
		Medios auxiliares			
		Materiales eléctricos			
		Amortización de vehículos			
		Lubricantes y combustibles			
		Gastos generales			
		Beneficio industrial			
Prestación P7 - Oficina de control y seguimiento independiente (OCSI)	Oficina de control y seguimiento independiente	Personal			
		Gastos generales			
		Beneficio industrial			

#### 4.2 Respuestas de los operadores económicos.

Finalmente, se han recibido un total de 2 respuestas de operadores económicos del sector; en concreto (ordenadas alfabéticamente), de los siguientes:

- Acciona Esco.
- Ferrovial Energía.

En la siguiente tabla se indica la información facilitada por dichos operadores:

Prestación	Concepto		Acciona		Ferrovial	
			% año 1	% año 2-15	% año 1	% año 2-15
P1	Suministro energético	Suministro energético	64,00%	40,00%	67,10%	42,02%
		Gestión energética				
		Personal	2,00%	1,00%	2,08%	0,66%
		Gastos generales	1,00%	1,00%	0,27%	0,09%
		Beneficio industrial	1,00%	1,00%	0,12%	0,04%
P2P3	Mantenimiento preventivo, correctivo +Garantía total	Personal	5,50%	5,50%	10,63%	9,39%
		Medios auxiliares	1,50%	0,50%	0,58%	0,51%
		Materiales eléctricos	1,50%	0,50%	1,93%	1,70%
		Materiales térmicos	1,50%	0,50%	1,35%	1,19%
		Amortización de vehículos	0,50%	0,50%	2,90%	2,56%
		Lubricantes y combustibles	0,50%	0,50%	1,93%	1,70%
		Gastos generales	1,50%	1,50%	2,51%	2,22%
		Beneficio industrial	1,50%	1,50%	1,16%	1,02%
	Mantenimiento y control de la legionella	Personal	2,50%	2,50%	0,17%	0,15%
		Medios auxiliares	1,50%	0,50%	0,03%	0,03%
		Materiales térmicos	1,50%	0,50%	0,08%	0,07%
		Análisis y laboratorios	0,50%	0,50%	0,07%	0,06%
		Amortización de vehículos	0,50%	0,50%	0,04%	0,04%
		Lubricantes y consumibles	0,50%	0,50%	0,03%	0,03%
		Gastos generales	1,00%	1,00%	0,06%	0,05%
		Beneficio industrial	1,00%	1,00%	0,03%	0,02%

Prestación	Concepto		Acciona		Ferrovia	
			% año 1	% año 2-15	% año 1	% año 2-15
P4	Mejora y Renovación de las Instalaciones	Amortización y financiación de la inversión	0,00%	30,00%	0,00%	29,94%
P5	Inversiones en ahorro energético y en energías renovables	No procede desglosar pues se abonará la cuota P5 que se establezca en el plan de inversiones propuesto por la adjudicataria				
P6	Alumbrado extraordinario	Personal	1,00%	1,00%	1,28%	1,11%
		Medios auxiliares	0,50%	0,50%	0,20%	0,17%
		Materiales eléctricos	0,50%	0,50%	0,65%	0,57%
		Amortización vehículos	0,50%	0,50%	0,42%	0,37%
		Lubricantes y combustibles	0,50%	0,50%	0,28%	0,25%
		Gastos generales	1,50%	1,50%	0,36%	0,32%
		Beneficio industrial	1,50%	1,50%	0,17%	0,15%
P7	OCSI	Personal	1,00%	1,00%	3,00%	3,00%
		Gastos generales	1,00%	1,00%	0,39%	0,39%
		Beneficio industrial	1,00%	1,00%	0,18%	0,18%

#### 4.3 Propuesta de estructura de costes del servicio

Para la confección de la propuesta de estructura de costes de la actividad se han tenido en cuenta las respuestas de los operadores económicos mencionados, y el estudio económico propio del Ayuntamiento para la determinación del presupuesto base de licitación, pues las estructuras presentadas son más genéricas para la tipología de servicio, y la estructura del Ayuntamiento es concreta para la dotación y necesidades específicas de Mérida.

A partir de dicha información se diseña una estructura en la cual se incorporan aquellos costes más representativos indispensables en la actividad a partir de datos siempre comparables y desagregados en la mayor medida posible, según lo establecido en el RD 55/2017.

De este modo, la estructura de costes imprescindibles para llevar a cabo la actividad que conforma el contrato mixto de suministro y servicios energéticos con inversión de las instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Mérida muestra la ponderación de cada uno de estos costes respecto al total de la ejecución material del servicio.

Derivado de la situación contractual existente en el Ayuntamiento de Mérida, la entrada de las distintas prestaciones de mantenimiento ha de escalonarse para no solaparse con ningún contrato previo; por tanto, en la propuesta se ha tenido en cuenta la efectiva entrada de cada una de las prestaciones y subprestaciones dentro del contrato. Para la obtención de una estructura de costes global es preciso disponer de datos comparables entre sí, de modo que las partidas que forman dicha estructura presente una conceptualización y composición similar. Así, cada componente de la estructura de costes ha de ser comparable entre las diferentes empresas consideradas.

En el siguiente cuadro se muestran tanto el promedio de las respuestas de los operadores, como el rango o intervalo de éstas y la propuesta de estructura final:

Prestación	Concepto	Partida	Promedio operadores económicos	Rango operadores económicos	Propuesta		
			%	%	%	%	
P1	Suministro energético	Suministro energético	42,65	41,6 - 43,69	32,21	26,81	Electricidad
						5,35	Gas natural
						0,05	Gasóleo C
	Gestión energética	Personal	0,91	0,75 - 1,07	0,91		
		Gastos generales	0,55	0,1 - 1	0,12		
		Beneficio industrial	0,52	0,05 - 1	0,05		

Prestación	Concepto	Partida	Promedio	Rango	Propuesta																									
			operadores económicos	operadores económicos	%	%																								
			%	%	%	%																								
P2P3	Mantenimiento preventivo, correctivo +Garantía total	Personal	7,49	5,5 - 9,47	15,96	9,52	Mantenimiento AP																							
						3,14	Mantenimiento edific elec																							
						0,80	Mantenimiento FV																							
						2,50	Mantenimiento edific term																							
		Medios auxiliares	0,54	0,51 - 0,57	1,29	0,88	Mantenimiento AP																							
						0,20	Mantenimiento edific elec																							
						0,13	Mantenimiento FV																							
						0,08	Mantenimiento edific term																							
		Materiales eléctricos	1,14	0,57 - 1,72	0,36	0,13	Mantenimiento AP																							
						0,10	Mantenimiento edific elec																							
						0,13	Mantenimiento FV																							
						0,00	Mantenimiento edific term																							
		Materiales térmicos	0,88	0,57 - 1,2	0,10	0,00	Mantenimiento AP																							
						0,00	Mantenimiento edific elec																							
						0,00	Mantenimiento FV																							
						0,10	Mantenimiento edific term																							
		Amortización de vehículos	1,54	0,5 - 2,58	0,68	0,51	Mantenimiento AP																							
						0,06	Mantenimiento edific elec																							
						0,03	Mantenimiento FV																							
						0,09	Mantenimiento edific term																							
		Lubricantes y combustibles	1,11	0,5 - 1,72	1,09	0,84	Mantenimiento AP																							
						0,05	Mantenimiento edific elec																							
						0,09	Mantenimiento FV																							
						0,10	Mantenimiento edific term																							
		Gastos generales	1,87	1,5 - 2,24	2,53	1,54	Mantenimiento AP																							
						0,46	Mantenimiento edific elec																							
						0,15	Mantenimiento FV																							
						0,37	Mantenimiento edific term																							
		Beneficio industrial	1,26	1,03 - 1,5	1,17	0,71	Mantenimiento AP																							
						0,21	Mantenimiento edific elec																							
						0,07	Mantenimiento FV																							
						0,17	Mantenimiento edific term																							
Mantenimiento y control de la legionella	Personal	1,33	0,15 - 2,5	0,68																										
					Medios auxiliares	0,30	0,03 - 0,57	0,05																						
									Materiales térmicos	0,32	0,07 - 0,57	0,10																		
													Análisis y laboratorios	0,28	0,06 - 0,5	0,28														
																	Amortización de vehículos	0,27	0,04 - 0,5	0,02										
																					Lubricantes y consumibles	0,27	0,03 - 0,5	0,08						
																									Gastos generales	0,53	0,05 - 1	0,16		
																													Beneficio industrial	0,51
P4	Mejora y Renovación de las Instalaciones	Amortización y financiación de la inversión	27,97	27,94 - 28	22,63																									

Prestación	Concepto	Partida	Promedio	Rango	Propuesta	
			operadores económicos	operadores económicos	%	%
			%	%	%	%
P6	Alumbrado extraordinario	Personal	1,06	1 - 1,12	4,78	
		Medios auxiliares	0,34	0,17 - 0,5	0,33	
		Materiales eléctricos	0,54	0,5 - 0,58	5,68	
		Amortización vehículos	0,44	0,37 - 0,5	0,26	
		Lubricantes y combustibles	0,38	0,25 - 0,5	0,25	
		Gastos generales	0,91	0,32 - 1,5	1,47	
		Beneficio industrial	0,83	0,15 - 1,5	0,68	
P7	OCSI	Personal OCSI	2,00	1 - 3	2,34	
		Gastos generales	0,70	0,39 - 1	0,30	
		Beneficio industrial	0,59	0,18 - 1	0,14	
P8	Mantenimiento correctivo y modificativo	Bolsa a abonar según preciarlo	*	-	3,23	

\* Los operadores económicos consultados integraron los costes de mantenimiento correctivo dentro de las prestaciones de mantenimiento y garantía (P2 y P3). No obstante, en la propuesta definitiva, se ha optado por segregar dicha partida en la prestación P8 (mantenimiento correctivo y modificativo) para su abono mediante preciarlo, permitiendo que el gasto se ajuste al consumo real.

Atendiendo a la tipología de coste identificado, los pesos se distribuyen tal y como se muestra en la siguiente tabla:

	Acciona	Ferrovial	Promedio	Propuesta
Suministro electricidad	41,60%	43,69%	42,65%	26,81%
Suministro gas				5,35%
Suministro gasóleo C				0,05%
Mano de obra	10,07%	11,50%	10,78%	22,32%
Material eléctrico	1,07%	2,29%	1,68%	6,04%
Personal OCSI	1,00%	3,00%	2,00%	2,34%
No revisable	12,00%	4,53%	8,27%	6,69%
Auxiliares	2,13%	0,78%	1,46%	1,95%
Material térmico	1,13%	1,27%	1,20%	0,21%
Amortización de medios	1,50%	3,00%	2,25%	0,96%
Combustibles	1,50%	2,00%	1,75%	1,41%
Bolsa a abonar según preciarlo	0,00%	0,00%	0,00%	3,23%
Amortización inversiones obligatorias	28,00%	27,94%	27,97%	22,63%

Si comparamos cada porcentaje de coste de la estructura propuesta con los pesos relativos aportados por los operadores económicos, confirmamos que la propuesta es similar a los intervalos porcentuales del sector, cuya diferencia se basa en el conocimiento exacto que tiene esta Administración en cuanto a las prestaciones a llevar a cabo, las inversiones a realizar y el mantenimiento que se deberá ejecutar durante la vida del contrato.

La principal particularidad de este contrato es el "reducido" coste de amortización de las inversiones que ha derivado de los estudios energéticos realizados sobre las instalaciones. Dado el esfuerzo inversor realizado por el Ayuntamiento en años previos; las instalaciones no presentan un elevado grado de obsolescencia, por lo que las necesidades de inversión previstas inicialmente son más reducidas de lo habitual.

Dado el buen estado de las instalaciones evidenciado de las auditorias, se deduce también que el coste del suministro energético resulta inferior al que pudiera existir en otros proyectos de similar envergadura.

Dado que el alcance de la garantía total se limita a las actuaciones ejecutadas por el adjudicatario en el marco del contrato, el peso que adquiere el coste de material térmico dentro del global del presente contrato resulta reducido, puesto que apenas se van a sustituir 5 calderas (un impacto muy reducido dentro de un contrato con más de 16.000 puntos de luz y 92 edificios).

En cuanto al material eléctrico, adquiere un porcentaje superior al promedio de las respuestas debido a las necesidades concretas de la prestación P6 Alumbrado extraordinario, dimensionado ad hoc a las necesidades municipales por parte de los técnicos responsables.

Por todo lo anterior, el peso que adquiere la mano de obra en este contrato en particular es superior a la de un contrato en el que el peso de las amortizaciones en P4 pueden llegar a alcanzar un 30% del total del contrato tal y como indica el promedio de los operadores.

Los componentes de esta estructura evolucionan durante la vida del contrato, por lo que sus costes deben ajustarse en consecuencia. Resulta fundamental garantizar un grado de certidumbre suficiente sobre la evolución de los costes operativos, asegurando que la estructura financiera responda fielmente a las necesidades reales del servicio en cada fase.

Sin embargo, algunos de los componentes se encuentran bajo la influencia de desviaciones derivadas de circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o de su capacidad de gestión, además de a la propia evolución del mercado.

Todo ello lleva consigo una variación recurrente e impredecible en el tiempo de algunas componentes de coste, que en ocasiones se encuentra supeditada a la coyuntura económica del momento.

#### 5. Identificación de los costes revisables y los no revisables.

Con respecto a la elaboración de la estructura de costes a considerar como referente para el establecimiento de la fórmula de revisión de precios, según lo dispuesto en el RD 55/2017, se ha de realizar únicamente la vinculación a los costes directos, indispensables y significativos para el cumplimiento del objeto del contrato.

Una vez efectuada la máxima desagregación posible y razonable, deben resultar compatibles con las normas establecidas en dicho Real Decreto, de manera que:

- Sólo podrán ser revisados los componentes que supongan, al menos, el 1% de valor íntegro de la actividad y no estar sometidos al control del adjudicatario (artículo 7.1).
- No son revisables los costes asociados a las amortizaciones, financieros, gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial (artículo 7.2).
- Únicamente podrán incluirse en los regímenes de revisión, las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico (artículo 4.3).
- Cada componente de coste a incorporar en la fórmula de revisión será referencia por un precio individual o índice específico de precios para permitir reflejar la evolución de dichos componentes (artículo 7.4.).

De este modo, se propone para los costes incluidos en la propuesta de fórmula de revisión, dado su carácter indispensable para la realización del servicio y susceptibles de advertir desviaciones significativas y que previsiblemente permanezcan a lo largo del tiempo, los siguientes:

Costes a incluir en la fórmula de revisión de precios	
Suministro de electricidad	26,81%
Suministro de gas natural	5,35%
Personal mantenimiento	22,32%
Material eléctrico	6,04%
Personal OCSI	2,34%

Según lo dispuesto en el RD 55/2017 de la anterior propuesta de estructura de costes del servicio no serían revisables los siguientes costes:

Costes no revisables y no incluidos en la fórmula de revisión	
Amortización de inversiones	Incluye costes de amortizaciones (no revisable)
Amortización de vehículos	Incluye costes de amortizaciones (no revisable)
Gastos generales	Gastos generales o de estructura (no revisable)
Beneficio industrial	Sometido a control del operador (no revisable)
Costes auxiliares	< 2% Incluye costes de muy diversa naturaleza: amortización y mantenimiento de medios materiales o mantenimiento de vehículos (no revisable)
Combustibles	< 1,5% (no se considera representativo)
Material térmico	< 1% (no se considera representativo)

Con lo cual, los costes a incorporar en la fórmula de revisión de precios cumplen con lo definido en el artículo 3 del RD 55/2017, que observa el principio de referenciación a costes, según el cual la revisión del precio que remunera una actividad reflejará la evolución de los costes incurridos para realizar dicha actividad.

A la vez, cumple con las dos reglas que se establece para admitir la inclusión de costes en los regímenes de revisión. En primer lugar, la regla de la relación directa, de manera que sólo se han tenido en cuenta los costes directamente asociados a la actividad, retribuida por el precio objeto de revisión, de modo que, aun cuando un operador económico pueda realizar varias actividades, exclusivamente se han considerado los costes relativos a cuyo precio se revisa. En segundo lugar, la regla de la indispensabilidad, de forma que de entre todos los costes directamente asociados a la actividad retribuida por el precio objeto de revisión, sólo se han tenido en cuenta los indispensables para su realización, entendiéndose como coste indispensable aquél sin el que no sería posible la correcta realización de la actividad y el pleno cumplimiento de las obligaciones normativas o contractuales exigibles sin incurrir en dicho coste.

#### 6. Justificación de los costes revisables.

Tal y como se ha indicado en el apartado anterior, los costes a incorporar para la determinación de la fórmula de revisión de precios, cumpliendo con los requerimientos del RD 55/2017, se corresponden con los costes de personal de mantenimiento, costes de suministro de la energía eléctrica y costes de materiales eléctricos; los cuales se procede a justificar de manera individualizada en los siguientes epígrafes.

##### 6.1 Evolución de los costes de suministro energético.

El coste de energía supone un componente importante de la estructura de costes para este contrato, tal y como se ha podido comprobar anteriormente.

Es necesario analizar si los costes del suministro energético (electricidad y gas natural) están sujetos a variaciones recurrentes o no, para lo cual se ha analizado la información sobre los mismos publicada por los operadores del mercado eléctrico OMIE y de gas natural MIBGAS.

Para el análisis de coste del suministro eléctrico, en la siguiente gráfica se aprecia la evolución del precio medio del mercado en España en los últimos años (fuente: OMIE):

[IMAGEN GRÁFICO: Formato no disponible en el aplicativo del BOP].

Por otro lado, para el análisis del coste del suministro de gas natural, en la siguiente gráfica se puede apreciar la evolución del Precio medio aritmético anual del producto diario (Day-Ahead o D+1) en el punto virtual de balance (PVB) de MIBGAS:

[IMAGEN GRÁFICO: Formato no disponible en el aplicativo del BOP].

Consecuentemente, los costes del suministro eléctrico y de gas natural, que constituyen un coste imprescindible, presentan una variación que es recurrente y determinada por factores exógenos a las empresas y, por tanto, se considera que debe ser trasladada a la fórmula de revisión de precios.

##### 6.2 Evolución de los costes de personal.

El coste de personal constituye un componente económico revisable importante de la estructura de costes para esta actividad, tal y como se ha podido comprobar anteriormente.

Esta partida incorpora conceptos como todas las retribuciones a los trabajadores (salario base, antigüedad, diferentes tipos de pluses, complementos, etc.), además de todas aquellas cotizaciones de la empresa a la Seguridad Social por los conceptos de contingencias comunes, contingencias profesionales, desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial. En definitiva, elementos todos ellos que, si bien se encuentran claramente especificados en los correspondientes convenios colectivos, no resulta fácil cuantificar su evolución al hallarse directamente relacionada con la composición de la estructura de la plantilla según su categoría profesional, antigüedad, tipologías contractuales, número de empleados, etc. en cada momento del contrato.

Por otra parte, estos costes salariales vienen condicionados por los convenios colectivos sectoriales. Ello implica que el coste salarial a pagar por los empleadores para el total de la plantilla viene determinado por dichos convenios colectivos. Mediante la negociación colectiva, las organizaciones empresariales y sindicales acuerdan las condiciones de trabajo y los modelos de producción para aumentar el empleo, mejorar la eficiencia del trabajo y mejores condiciones laborales, de forma que los salarios evolucionen de forma paralela a la coyuntura económica y otros convenios del sector mediante cláusulas de variación salarial en los

diferentes convenios.

Esta evolución, dependiente a su vez de circunstancias y factores económicos y políticos sociales, les confiere un alto grado de incertidumbre y fuera del ámbito de influencia de los operadores del sector.

En definitiva, los costes de mano de obra constituyen un coste indispensable cuya variación es recurrente, pudiendo ser trasladada en la fórmula de revisión a emplear, si bien, como determina el Real Decreto 55/2017, dicho traslado tendrá como límite máximo el incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En las siguientes gráficas (fuente Instituto Nacional de Estadística (INE)) se puede observar su variabilidad en los últimos años.

[IMAGEN GRÁFICO: Formato no disponible en el aplicativo del BOP].

[IMAGEN GRÁFICO: Formato no disponible en el aplicativo del BOP].

Resultando las negociaciones colectivas de los convenios, ser un factor externo a los operadores económicos; y suponiendo dentro de la estructura de costes propuesta un apartado relevante; se considera que debe ser trasladada a la fórmula de revisión de precios; si bien, como determina el Real Decreto 55/2017, dicho traslado tendrá como límite máximo el incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

### 6.3 Evolución de los costes de materiales y equipos eléctricos.

El coste de los materiales y equipos eléctricos constituye un elemento fundamental para la prestación óptima del servicio de mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público y de las instalaciones de baja tensión/alta tensión en edificios municipales.

Son imprescindibles, por tanto, tareas de mantenimiento preventivo y correctivo frente a averías que generarán gastos proporcionales al uso que se realiza de los equipos durante la prestación.

Éstas, tendrán precios que dependerán en gran medida la evolución de un sector externo cuyo comportamiento depende de la oferta y demanda inherente al mismo, y, consecuentemente, no se encuentra sometido al control de los operadores del sector objeto de este contrato, con un comportamiento variable en los últimos años como puede observarse en el siguiente gráfico del histórico del Instituto Nacional de Estadística (INE) en los últimos años.

[IMAGEN GRÁFICO: Formato no disponible en el aplicativo del BOP].

Por tanto, los costes de materiales y equipos eléctricos constituyen también un coste imprescindible y presentan una variación recurrente determinada por factores exógenos a las empresas. Se considera, por tanto, oportuno que debe ser trasladada en la fórmula de revisión a emplear.

## 7. Identificación de los índices de revisión.

El artículo 7 del RD 55/2017, determina los principios para el establecimiento de fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas, indicando que la fórmula deberá utilizar, para aproximar cada uno de los componentes de coste, un precio individual o un índice específico de precios. Dichos índices han de ser tan desagregados como sea posible, para poder manifestar de manera precisa la evolución del componente de coste susceptible de revisión que tenga asociado. Asimismo, estos índices deberán estar disponibles al público y no ser modificables unilateralmente por el operador económico cuya contraprestación es objeto de revisión.

En cumplimiento de dicho artículo, se han seleccionado índices procedentes de organismos especializados: el de los convenios colectivos de aplicación para los costes de personal de mantenimiento y de la OCSI, los precios de referencia de los mercados mayoristas OMIP y MIBGAS para los costes de suministros de energía eléctrica y gas natural respectivamente, y el del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible para los costes de materiales eléctricos.

Se considera una selección adecuada de dichos índices, justificada por desagregarse al máximo los costes a que se refiere, evitando así la indexación genérica a IPC, utilizándose índices específicos que son elaborados por entidades reconocidas en base a la evolución real del mercado.

En base a estas consideraciones, los índices elegidos para la revisión de cada uno de los costes revisables se expresan en los siguientes puntos:

### 7.1 Índice elegido para los costes de suministro de energía eléctrica.

Se propone como índice de los costes del suministro de energía eléctrica el precio de cierre diario de la cotización de los productos Contrato de Futuro Mibel SPEL base, publicados por el operador del mercado OMIP (Operador del Mercado Ibérico de Energía) (<https://www.omip.pt/es>).

Dicho índice se obtiene a partir del promedio de los valores de la columna Reference Prices D (€/MWh) para el producto Power Spain SPEL Base Futures (Maturity Quarter), de los cuatro trimestres (Quarter) posteriores a la fecha de referencia.

### 7.2 Índice elegido para los costes de suministro de gas natural.

Se propone como índice de los costes de suministro de gas natural la cotización de los precios diarios del mercado ibérico de gas publicados en la web del operador MIBGAS (<https://www.mibgas.es/es>).

Dicho índice se obtiene de la columna Reference Price (€/MWh) correspondiente al producto GDAES\_D+1 en la pestaña Trading Data PVB&VTP de los ficheros de precios diarios de MIBGAS (<https://www.mibgas.es/es/file-access>).

### 7.3 Índice de revisión para los costes de personal de mantenimiento.

Se propone como índice de revisión para los costes de personal de mantenimiento el incremento salarial recogido en el Convenio Colectivo de Trabajo del sector Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz (código convenio 06000505011981) <https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2025/1220o/25062518.pdf>.

La revisión de los costes de personal estará limitada al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público; de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 55/2017.

### 7.4 Índice de revisión para los costes de personal de la OCSI.

Se propone como índice de revisión para los costes de personal de mantenimiento el incremento salarial recogido en el Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería; oficinas de estudios técnicos; inspección, supervisión y control técnico y de calidad (código convenio 99002755011981) <https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/10/pdfs/BOE-A-2023-6346.pdf>.

La revisión de los costes de personal estará limitada al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público; de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 55/2017.

### 7.5 Índice de revisión para los costes de materiales eléctricos.

Se propone como índice de revisión para los costes de materiales eléctricos; la suma de los valores siguientes:

- Tabla 3.
  - Aparallaje eléctrico.
  - Cables eléctricos.
- Tabla 4.
  - Aparatos de alumbrado.

Todos ellos tomados del índice de costes del sector de la construcción. CNAE 2009. Base 2021 publicado por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible

<https://apps.fomento.gob.es/BoletinOnline/?nivel=2&orden=08000000>.

## 8. Periodo de recuperación de la inversión.

Tal y como indica el apartado segundo del artículo 9 del Real Decreto 55/2017, los precios contenidos en los contratos del sector público a los que les es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las administraciones públicas, sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada transcurrido un año desde la formalización del contrato y ejecutados al menos el 20 por ciento de su importe, salvo para contratos de suministro de energía; y siempre que

el periodo de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años.

En este sentido, el artículo 10 del Real Decreto 55/2017, indica que se entiende por periodo de recuperación de la inversión del contrato aquél en el que, previsiblemente, puedan recuperarse las inversiones realizadas para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato, incluidas las exigencias de calidad y precio para los usuarios, en su caso, y se permita al contratista la obtención de un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación.

Se define el período de recuperación de la inversión del contrato como el mínimo valor de  $n$  para el que se cumple la siguiente desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato:

[IMAGEN FÓRMULA: Formato no disponible en el aplicativo del BOP].

Donde:

- $t$  son los años medidos en números enteros.
  - $FC_t$  es el flujo de caja esperado del año  $t$ , definido como la suma de lo siguiente:
    - El flujo de caja procedente de las actividades de explotación, que es la diferencia entre los cobros y los pagos ocasionados por las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos del contrato, teniendo en cuenta tanto las contraprestaciones abonadas por los usuarios como por la Administración, así como por otras actividades que no puedan ser calificadas como de inversión y financiación.
- El flujo de caja procedente de las actividades de explotación comprenderá, entre otros, cobros y pagos derivados de cánones y tributos, excluyendo aquellos que graven el beneficio del contratista.
- El flujo de caja procedente de las actividades de inversión, que es la diferencia entre los cobros y los pagos que tienen su origen en la adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles (entre ellos, derechos de uso de propiedad industrial o intelectual, concesiones administrativas o aplicaciones informáticas), materiales o inversiones inmobiliarias, así como los cobros procedentes de su enajenación.

Aunque no se prevea su efectiva enajenación en el momento de realizar las proyecciones, se incluirá como cobro procedente de las actividades de inversión el valor residual de los activos, entendido como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del elemento patrimonial, en caso de que ésta finalice con anterioridad, ya sea por su venta en el mercado o por otros medios.

Para la determinación del valor residual se analizarán las características de los elementos patrimoniales, tales como su vida útil, usos alternativos, movilidad y divisibilidad.

$FC_t$  no incluirá cobros y pagos derivados de actividades de financiación.

La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar ninguna actualización de los valores monetarios que componen  $FC_t$ .

- $b$  es la tasa de descuento, cuyo valor será 5,21, tal y como se indica a continuación.

#### 8.1 Tasa de descuento.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la tasa de descuento será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses, incrementado en un diferencia de 200 puntos básicos, tomando como referencia para el cálculo de dicho rendimiento medio los últimos datos disponibles publicados por el Banco de España en el Boletín de Mercado de Deuda Pública.

De la consulta de estos datos se obtiene un rendimiento medio en los últimos 6 meses de los que se dispone

de información (junio-noviembre 2025) de 3,21, siendo entonces la tasa a aplicar de 5,21, tal y como se puede observar en la siguiente tabla:

	Jun. 2025	Jul. 2025	Agos. 2025	Sept. 2025	Oct. 2025	Nov. 2025	Media	Tasa de descuento (b)
Mercados Secundarios de Valores A) Deuda pública Bonos y obligaciones del Estado no segregados Operaciones simples al contado. Conjunto del mercado Tipos de interés a 10 años	3,17	3,24	3,26	3,27	3,15	3,18	3,21	5,21

Fuente BDE: [Boletín Estadístico](#).

[IMAGEN TABLA: Formato no disponible en el aplicativo del BOP].

## 8.2 Flujo de caja.

El flujo de caja del proyecto debe tener en cuenta todos los cobros y pagos que el contrato genera, en concreto:

- La inversión inicial se cuantifica en 10.702.707,41 €; incluyéndose las siguientes actuaciones:
  - Alumbrado exterior:
    - Sustitución de 16.032 puntos de luz (cambio a led y adecuación de niveles a REEIAE).
    - Adecuación de 206 centros de mando y sus instalaciones a REBT.
    - Instalación de sistemas de telegestión en 23 centros de mando.
    - Verificación de la instalación en cuanto a adaptación de soportes y líneas.
    - Honorarios y dirección facultativa.
    - Inversión estimada: 8.900.954,57 € (sin IVA).
  - Dependencias municipales.
    - Renovación de iluminación interior en 24 edificios municipales (3.324 luminarias).
    - Sustitución de caldera en 5 edificios municipales (1.000 kW).
    - Instalaciones fotovoltaicas en 16 cubiertas de edificios municipales (955 kWp).
    - Honorarios y dirección facultativa.
    - Inversión estimada: 1.801.752,84 € (sin IVA).
- Los cobros anuales se obtienen de los precios de licitación contenidos en la propuesta, cuyo valor máximo anual (en un año tipo, una vez incorporadas la totalidad de las actuaciones y mantenimientos) será:
  - P1 Gestión energética y suministro de energía: 1.277.541,45 €.
  - P2 y P3 Mantenimiento y garantía total: 1.046.395,06 €.
  - P4 Obras de mejora y renovación de las instalaciones: 895.979,73 € a partir del segundo año.
  - P5 Inversiones en ahorro energético y en energías renovables: 0,00 €.
  - P6 Alumbrado extraordinario: 496.933,57 €.
  - P7 Oficina de control y seguimiento independiente del contrato (OCSI): 97.512,78 €.
  - P8 Mantenimiento correctivo y modificativo: 146.158,18 €.

- Los pagos anuales sin tener en cuenta las inversiones, son los que se corresponden con el presupuesto de ejecución material de cada una de las prestaciones; en concreto:
  - P1 Gestión energética y suministro de energía: 1.162.562,72 €.
  - P2 y P3 Mantenimiento y garantía total: 952.219,50 €.
  - P4 Obras de mejora y renovación de las instalaciones: 0,00 € a partir del segundo año.
  - P5 Inversiones en ahorro energético y en energías renovables: 0,00 €.
  - P6 Alumbrado extraordinario: 452.209,55 €.
  - P7 Oficina de control y seguimiento independiente del contrato (OCSI): 88.736,63 €.
  - P8 Mantenimiento correctivo y modificativo: 133.003,94 €.

Nota: valores sin IVA en todos los casos.

### 8.3 Periodo de retorno de la inversión.

En la siguiente tabla se refleja, en euros, la actualización de flujos de caja que permite determinar en qué momento el acumulado se hace positivo, lo cual representa el año en que el contratista recupera la inversión con la rentabilidad indicada:

Periodo	Ingresos servicio	Costes servicios	Inversión	Flujo	Flujo actualizado	Flujo acumulado
Año			10.702.707,41	-10.702.707,41	-10.702.707,41	-10.702.707,41
Año 1	1.352.479,35	1.230.756,21		121.723,14	115.693,58	-10.587.013,83
Año 2	3.456.992,85	2.330.521,94		1.126.470,91	1.017.635,34	-9.569.378,49
Año 3	3.416.972,30	2.294.103,24		1.122.869,06	964.134,04	-8.605.244,46
Año 4	3.643.450,83	2.500.198,70		1.143.252,13	933.010,26	-7.672.234,20
Año 5	3.960.520,77	2.788.732,35		1.171.788,42	908.928,46	-6.763.305,74
Año 6	3.960.520,77	2.788.732,35		1.171.788,42	863.904,63	-5.899.401,11
Año 7	3.960.520,77	2.788.732,35		1.171.788,42	821.111,06	-5.078.290,05
Año 8	3.960.520,77	2.788.732,35		1.171.788,42	780.437,27	-4.297.852,79
Año 9	3.960.520,77	2.788.732,35		1.171.788,42	741.778,26	-3.556.074,53
Año 10	3.960.520,77	2.788.732,35		1.171.788,42	705.034,22	-2.851.040,30
Año 11	3.960.520,77	2.788.732,35		1.171.788,42	670.110,31	-2.180.929,99
Año 12	3.960.520,77	2.788.732,35		1.171.788,42	636.916,35	-1.544.013,64
Año 13	3.960.520,77	2.788.732,35		1.171.788,42	605.366,66	-938.646,98
Año 14	3.960.520,77	2.788.732,35		1.171.788,42	575.379,78	-363.267,20
Año 15	3.960.520,77	2.788.732,35		1.171.788,42	546.878,31	183.611,11

Según todo lo anterior y teniendo en cuenta los flujos de caja procedentes de las actividades de explotación y de inversión en este caso específico que han sido calculados, el periodo de recuperación de la inversión es superior a los cinco años, por lo que sí procede la revisión periódica y predeterminada de precios en el citado contrato.

### 9. Propuesta de revisión de precios.

La metodología para la revisión de precios que a continuación se propone será aplicable una vez que haya transcurrido 1 año desde la formalización del contrato y haber ejecutado, al menos, un 20 por ciento de su importe, salvo para la parte del suministro de energía.

El régimen de revisión de precios propuesto se articula en base a los siguientes puntos:

- Al finalizar el primer año de contrato (para ajustar los precios ofertados a la realidad del volátil mercado energético) y, posteriormente, cada año, se revisarán los siguientes costes:
  - Suministro de electricidad.
  - Suministro de gas natural.

- Una vez ejecutado el 20% del importe (al inicio del año 4\* de contrato) y, posteriormente, cada año, se revisarán los siguientes costes:
  - Personal de mantenimiento.
  - Materiales eléctricos.
  - Personal de la OCSI.
- Los costes vinculados con la prestación P8 Mantenimiento correctivo y modificativo no serán objeto de revisión de precios; aplicándose conforme a los preciaros referenciados en los pliegos en vigor en cada momento.

De acuerdo con el presupuesto base de licitación, el importe acumulado en cada anualidad será:

	Importe anual	Importe acumulado IVA incluido	% acumulado
	IVA incluido		
Año 1	1.636.500,01	1.636.500,01	2%
Año 2	4.182.961,35	5.819.461,36	9%
Año 3	4.134.536,49	9.953.997,85	15%
Año 4	4.408.575,51	14.362.573,36	21%
Año 5	4.792.230,13	19.154.803,49	29%
Año 6	4.792.230,13	23.947.033,62	36%
Año 7	4.792.230,13	28.739.263,75	43%
Año 8	4.792.230,13	33.531.493,88	50%
Año 9	4.792.230,13	38.323.724,02	57%
Año 10	4.792.230,13	43.115.954,15	64%
Año 11	4.792.230,13	47.908.184,28	71%
Año 12	4.792.230,13	52.700.414,41	79%
Año 13	4.792.230,13	57.492.644,54	86%
Año 14	4.792.230,13	62.284.874,67	93%
Año 15	4.792.230,13	67.077.104,81	100%

Por todo lo anterior, se proponen tres procedimientos diferenciados para la revisión de precios:

#### 9.1 Revisión de costes asociados al suministro de electricidad.

En este caso, se revisará el cuadro de precios ofertado por el adjudicatario y será de aplicación al finalizar el primer año de contrato, para ajustar los precios ofertados a la realidad del volátil mercado energético; y, posteriormente, cada año:

Por tanto, para cada periodo de cada tarifa se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{PRECIOTpELEC}_{\text{rev}} = \text{PRECIOTpELEC}_{\text{inicial}} \cdot K1$$

El subíndice "rev" estará referido a la fecha de la revisión.

El subíndice "inicial" se corresponderá con la fecha de formalización de la oferta, si esta se produce en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de las ofertas; o con el día correspondiente a tres meses transcurridos desde la finalización del plazo de presentación de la oferta, lo que ocurra antes.

$\text{PRECIOTpELEC}_{\text{rev}}$

Se trata del precio del suministro de electricidad por cada periodo y cada tarifa revisado (a calcular 15 veces; una por cada precio ofertado).

$\text{PRECIOTpELEC}_{\text{inicial}}$

Se trata del precio del suministro de electricidad por cada periodo y cada tarifa ofertado.

K1

Factor de revisión del suministro de energía eléctrica que se calculará en base a la siguiente expresión:

$$K1 = \text{OMIP}_{\text{rev}} / \text{OMIP}_{\text{inicial}}$$

OMIP: precio de cierre diario de la cotización de los productos Contrato de Futuro Mibel SPEL Base, publicados por el operador del mercado OMIP.

<https://www.omip.pt/es>.

OMIPData

Resultados de mercado.

OMIP<sub>rev</sub>: promedio de los valores de la columna REFERENCE PRICES D (€/MWh) de los 20 días anteriores a la fecha de revisión (incluyendo el propio día de revisión y los 19 anteriores con valor) para el producto Power Spain SPEL Base Futures (Maturity Quarter), tomando la media aritmética de los cuatro índices trimestrales posteriores a la fecha de revisión adquiridos de:

Fecha de revisión y 19 días anteriores con valor en la columna REFERENCE PRICES D.

Product: "Power".

Zone: "Spain".

Instrument: "SPEL Base Futures".

Para la Maturity: "Quarter".

OMIP<sub>inicial</sub>: promedio de los valores de la columna REFERENCE PRICES D (€/MWh) de los 20 días anteriores a la fecha inicial (incluyendo el propio día de referencia y los 19 anteriores con valor) para el producto Power Spain SPEL Base Futures (Maturity Quarter), tomando la media aritmética de los cuatro índices trimestrales posteriores a la fecha inicial adquiridos de:

Fecha inicial y 19 días anteriores con valor en la columna REFERENCE PRICES D.

Product: "Power".

Zone: "Spain".

Instrument: "SPEL Base Futures".

Para la Maturity: "Quarter".

Para el resto de las componentes reguladas del precio del suministro eléctrico se atenderá a las metodologías y criterios vigentes en cada momento y se irán revisando a medida que entren en vigor sus modificaciones:

- Cargos del término de energía y del término de potencia.
- Peajes del término de energía y del término de potencia.
- Precio de los excesos de potencia y los excesos de energía reactiva.
- Financiación del bono social.
- Impuesto electricidad.
- Alquiler de contador.
- IVA.

En cualquier caso, los precios unitarios (revisados o componentes reguladas de aplicación) se aplicarán sobre la energía finalmente suministrada y las condiciones de contratación reales en cada momento; para conformar el importe final del suministro de electricidad.

## 9.2 Revisión de costes asociados al suministro de gas natural.

En este caso, se revisará el cuadro de precios ofertado por el adjudicatario y será de aplicación al finalizar el primer año de contrato, para ajustar los precios ofertados a la realidad del volátil mercado energético; y, posteriormente, cada año:

Por tanto, para cada tarifa se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{PRECIOTGN}_{\text{rev}} = \text{PRECIOTGN}_{\text{inicial}} \cdot K2$$

El subíndice "rev" estará referido a la fecha de la revisión.

El subíndice "inicial" se corresponderá con la fecha de formalización de la oferta, si esta se produce en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de las ofertas; o con el día correspondiente a tres meses transcurridos desde la finalización del plazo de presentación de la oferta, lo que ocurra antes.

$\text{PRECIOTGN}_{\text{rev}}$

Se trata del precio del suministro de gas natural por cada tarifa revisado (a calcular 6 veces; una por cada precio ofertado).

$\text{PRECIOTGN}_{\text{inicial}}$

Se trata del precio del suministro de gas natural por cada tarifa ofertado.

K2

Factor de revisión del suministro de gas natural que se calculará en base a la siguiente expresión:

$$K2 = \text{MIBGAS}_{\text{rev}} / \text{MIBGAS}_{\text{inicial}}$$

MIBGAS: cotización de los precios diarios del mercado ibérico de gas publicados en la web del operador MIBGAS.

<https://www.mibgas.es/es>.

Resultados de mercado.

Precios diarios de MIBGAS.

Acceso a ficheros (descargar los años que correspondan a los 365 días anteriores de las fechas inicial y de revisión).

Pestaña Trading Data PVB&VTP.

Product: GDAES\_D+1.

$\text{MIBGAS}_{\text{rev}}$ :

Promedio de los 365 días anteriores a la fecha de revisión del valor de la columna Reference Price [EUR/MWh].

$\text{MIBGAS}_{\text{inicial}}$ :

Promedio de los 365 días anteriores a la fecha inicial del valor de la columna Reference Price [EUR/MWh].

Para el resto de las componentes reguladas del precio del suministro de gas natural se atenderá a las metodologías y criterios vigentes en cada momento y se irán revisando a medida que entren en vigor sus

modificaciones:

- Términos fijos.
- Impuesto hidrocarburos.
- Alquiler de contador.
- IVA.

En cualquier caso, los precios unitarios (revisados o componentes reguladas de aplicación) se aplicarán sobre la energía finalmente suministrada y las condiciones de contratación reales en cada momento; para conformar el importe final del suministro de gas natural.

9.3 Revisión de costes asociados al personal de mantenimiento, personal de la OCSI y materiales eléctricos.

Será de aplicación al inicio del año 4 contrato; y, en base a la estructura de costes propuesta, contendrá los siguientes conceptos:

Prestación	Concepto		Partida	Año 1	Año 2	Año 3	AÑO 4	Años 5 - 15	Tipo de coste	
P1	Suministro energético	Suministro energético	Suministro electricidad	31,17%	29,83%	30,18%	28,31%	26,04%	Suministro energético	
			Suministro gas	5,77%	5,97%	6,04%	5,66%	5,21%	Suministro energético	
			Suministro gasóleo C	2,23%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	Suministro energético	
	Gestión energética	Personal	Mano de obra	2,48%	0,97%	0,98%	0,92%	0,85%	Personal de mantenimiento	
			Gastos generales	No revisable	0,32%	0,13%	0,13%	0,12%	0,11%	No revisable
			Beneficio industrial	No revisable	0,15%	0,06%	0,06%	0,06%	0,05%	No revisable

Prestación	Concepto		Partida	Año 1	Año 2	Año 3	AÑO 4	Años 5 - 15	Tipo de coste
P2P3	AP	Personal	Mano de obra	6,85%	10,71%	10,84%	10,16%	9,35%	Personal de mantenimiento
		Medios auxiliares	Auxiliares	0,63%	0,99%	1,00%	0,94%	0,86%	No revisable
		Materiales eléctricos	Material eléctrico	0,09%	0,14%	0,15%	0,14%	0,13%	Materiales eléctricos
		Materiales térmicos	Material térmico	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	No revisable
		Amortización de vehículos	Amortización de medios	0,36%	0,57%	0,58%	0,54%	0,50%	No revisable
		Lubricantes y combustibles	Combustibles	0,60%	0,94%	0,95%	0,90%	0,82%	No revisable
		Gastos generales	No revisable	1,11%	1,74%	1,76%	1,65%	1,52%	No revisable
		Beneficio industrial	No revisable	0,51%	0,80%	0,81%	0,76%	0,70%	No revisable
	Edif term	Personal	Mano de obra	0,00%	0,00%	0,00%	1,39%	3,06%	Personal de mantenimiento
		Medios auxiliares	Auxiliares	0,00%	0,00%	0,00%	0,05%	0,10%	No revisable
		Materiales eléctricos	Material eléctrico	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	Materiales eléctricos
		Materiales térmicos	Material térmico	0,00%	0,00%	0,00%	0,06%	0,13%	No revisable
		Amortización de vehículos	Amortización de medios	0,00%	0,00%	0,00%	0,05%	0,11%	No revisable
		Lubricantes y combustibles	Combustibles	0,00%	0,00%	0,00%	0,06%	0,13%	No revisable
		Gastos generales	No revisable	0,00%	0,00%	0,00%	0,21%	0,46%	No revisable
		Beneficio industrial	No revisable	0,00%	0,00%	0,00%	0,10%	0,21%	No revisable
	Edif elec	Personal	Mano de obra	0,00%	0,00%	0,00%	1,75%	3,85%	Personal de mantenimiento
		Medios auxiliares	Auxiliares	0,00%	0,00%	0,00%	0,11%	0,25%	No revisable
		Materiales eléctricos	Material eléctrico	0,00%	0,00%	0,00%	0,06%	0,13%	Materiales eléctricos
		Materiales térmicos	Material térmico	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	No revisable
		Amortización de vehículos	Amortización de medios	0,00%	0,00%	0,00%	0,03%	0,07%	No revisable
		Lubricantes y combustibles	Combustibles	0,00%	0,00%	0,00%	0,03%	0,06%	No revisable
		Gastos generales	No revisable	0,00%	0,00%	0,00%	0,26%	0,57%	No revisable
		Beneficio industrial	No revisable	0,00%	0,00%	0,00%	0,12%	0,26%	No revisable
	Edif FV	Personal	Mano de obra	0,00%	0,92%	0,93%	0,87%	0,80%	Personal de mantenimiento
		Medios auxiliares	Auxiliares	0,00%	0,15%	0,15%	0,14%	0,13%	No revisable
		Materiales eléctricos	Material eléctrico	0,00%	0,14%	0,15%	0,14%	0,13%	Materiales eléctricos
		Materiales térmicos	Material térmico	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	No revisable
		Amortización de vehículos	Amortización de medios	0,00%	0,03%	0,03%	0,03%	0,03%	No revisable
		Lubricantes y combustibles	Combustibles	0,00%	0,11%	0,11%	0,10%	0,09%	No revisable
		Gastos generales	No revisable	0,00%	0,18%	0,18%	0,17%	0,15%	No revisable
		Beneficio industrial	No revisable	0,00%	0,08%	0,08%	0,08%	0,07%	No revisable
	Mantenimiento y control de la legionella	Personal	Mano de obra	0,00%	0,00%	0,00%	0,38%	0,83%	Personal de mantenimiento
Medios auxiliares		Auxiliares	0,00%	0,00%	0,00%	0,03%	0,06%	No revisable	
Materiales térmicos		Material térmico	0,00%	0,00%	0,00%	0,06%	0,13%	No revisable	
Análisis y laboratorios		Auxiliares	0,00%	0,00%	0,00%	0,16%	0,35%	No revisable	
Amortización de vehículos		Amortización de medios	0,00%	0,00%	0,00%	0,01%	0,03%	No revisable	
Lubricantes y consumibles		Combustibles	0,00%	0,00%	0,00%	0,04%	0,09%	No revisable	
Gastos generales		No revisable	0,00%	0,00%	0,00%	0,09%	0,19%	No revisable	
Beneficio industrial		No revisable	0,00%	0,00%	0,00%	0,04%	0,09%	No revisable	

Prestación	Concepto								Tipo de coste
		Partida	Año 1	Año 2	Año 3	AÑO 4	Años 5 - 15		
P4	Mejora y renovación de las Instalaciones	Amortización y financiación de la inversión	Amortizacion inversiones obligatorias	0,00%	25,92%	26,22%	24,59%	22,62%	No revisable
P6	Alumbrado extraordinario	Personal	Mano de obra	13,06%	5,11%	5,17%	4,85%	4,46%	Personal de mantenimiento
		Medios auxiliares	Auxiliares	0,91%	0,35%	0,36%	0,34%	0,31%	No revisable
		Materiales eléctricos	Material eléctrico	15,53%	6,07%	6,15%	5,76%	5,30%	Materiales eléctricos
		Amortización vehículos	Amortización de medios	0,70%	0,27%	0,28%	0,26%	0,24%	No revisable
		Lubricantes y combustibles	Combustibles	0,67%	0,26%	0,27%	0,25%	0,23%	No revisable
		Gastos generales	No revisable	4,01%	1,57%	1,59%	1,49%	1,37%	No revisable
		Beneficio industrial	No revisable	1,85%	0,72%	0,73%	0,69%	0,63%	No revisable
P7	OCSI	Personal	Personal OCSI	8,55%	3,34%	2,40%	2,25%	2,07%	Personal OCSI
		Gastos generales	No revisable	1,11%	0,43%	0,31%	0,29%	0,27%	No revisable
		Beneficio industrial	No revisable	0,51%	0,20%	0,14%	0,13%	0,12%	No revisable
P8	Mantenimiento correctivo y modificativo		Bolsa a abonar según preciarlo	0,81%	1,27%	1,28%	2,37%	3,69%	Bolsa correctivo

Agrupado por estructura de costes del contrato según el año (derivado de las necesidades de entrada escalonada de los distintos mantenimientos) y el tipo de coste identificado; tendremos:

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Años 5 - 15	Tipo de coste
39,17%	35,80%	36,22%	33,97%	31,25%	Suministro energético
22,39%	17,71%	17,92%	20,31%	23,20%	Personal de mantenimiento
13,47%	35,51%	35,74%	35,00%	34,11%	No revisable
15,62%	6,36%	6,44%	6,10%	5,68%	Materiales eléctricos
8,55%	3,34%	2,40%	2,25%	2,07%	Personal OCSI
0,81%	1,27%	1,28%	2,37%	3,69%	Bolsa correctivo

Por tanto, se ponderan los pesos de los costes identificados excluyendo las prestaciones de suministro energético y la bolsa de correctivo para establecer los factores de revisión de la cuota del contrato:

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Años 5 - 15	Tipo de coste
					Suministro energético
		31,91%	35,66%		Personal de mantenimiento
		54,98%	52,43%		No revisable
		9,58%	8,73%		Materiales eléctricos
		3,53%	3,18%		Personal OCSI
					Bolsa correctivo

Por tanto, la fórmula de revisión de precios toma la siguiente forma según el año de aplicación:

$$CUOTA_{\text{REVAÑO}4} = CUOTA_{\text{inicialaño}4} [0,3191 \cdot K3 + 0,0958 \cdot K4 + 0,0353 \cdot K5 + 0,5498]$$

$$CUOTA_{\text{revaño tipo}} = CUOTA_{\text{inicialaño tipo}} [0,3566 \cdot K3 + 0,0873 \cdot K4 + 0,0318 \cdot K5 + 0,5243]$$

El subíndice "rev" estará referido a la fecha de la revisión.

El subíndice "inicial" se corresponderá con la fecha de formalización de la oferta, si esta se produce en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de las ofertas; o con el día correspondiente a tres meses transcurridos desde la finalización del plazo de presentación de la oferta, lo que ocurra antes.

Todos los importes considerados serán sin IVA; y el tipo de aplicación en cada momento se corresponderá con el que se encuentre en vigor en cada caso. Tanto para la elaboración del presupuesto base de licitación como para el cálculo de las ofertas de los licitadores, se empleará el 21% en todos los casos.

#### CUOTA<sub>rev</sub>

Se trata del importe fijo (prestaciones de gestión energética, mantenimiento, mejora y renovación de las instalaciones, alumbrado extraordinario y oficina de control y seguimiento) del contrato revisado.

#### CUOTA<sub>inicial</sub>

Se trata del importe del contrato ofertado para las referidas prestaciones (excluyendo los costes de los suministros energéticos que se revisarán como se indica en los apartados anteriores; y la prestación P8 correspondiente con el mantenimiento correctivo y modificativo cuyo abono se realizará en base a los precios vigentes en cada momento); ya sea para el año 4; en el caso del subíndice Inicialaño4 o para el año tipo (del 5 al 15) para el subíndice inicialaño-tipo.

#### K3

Factor de revisión del personal de mantenimiento que se calculará en base a la siguiente expresión:

$$K3 = 1 + \Delta\%$$

La variación % ( $\Delta\%$ ) de los costes del personal de mantenimiento se determinará como la variación acumulada en la fecha de revisión con respecto a la fecha inicial según los incrementos salariales que recoja el Convenio Colectivo de Trabajo del sector Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz (código de convenio 06000505011981).

<https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2025/1220o/25062518.pdf>.

En los casos en que la revisión se lleve a cabo cuando el convenio estuviera en ultraactividad y se firmase posteriormente con efectos retroactivos que afecten al periodo ya revisado; se regularizarán las componentes del personal en el momento en que se publiquen valores distintos a los aplicados inicialmente.

En los casos en los que se produzcan alteraciones en la relación de personal en plantilla y/o en los premios por antigüedad en la empresa adquiridos por los trabajadores (regulado en el artículo 30 del referido convenio colectivo), se deberán justificar las variaciones y trasladarlas al precio del contrato; previo acuerdo entre las partes.

En cualquier caso, la revisión de los costes de personal estará limitada al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público; de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 55/2017.

#### K4

Factor de revisión del material eléctrico que se calculará en base a la siguiente expresión:

$$K4 = \frac{\text{Aparallaje eléctrico+cables eléctricos+aparatos de alumbrado}_{rev}}{\text{Aparallaje eléctrico+cables eléctricos+aparatos de alumbrado}_{inicial}}$$

<https://apps.fomento.gob.es/BoletinOnline/?nivel=2&orden=08000000>.

- Tabla 3.
  - Aparallaje eléctrico
  - Cables eléctricos.
  
- Tabla 4.

- Aparatos de alumbrado.

En fecha de revisión, se sumarán los 3 índices del mes de revisión junto con los 11 meses anteriores.

En fecha inicial, se sumarán los 3 índices del mes de inicio junto con los 11 meses anteriores.

K5

Factor de revisión del personal de la oficina de control y seguimiento independiente del contrato (OCSI) que se calculará en base a la siguiente expresión:

$$K5 = 1 + \Delta\%$$

La variación % ( $\Delta\%$ ) de los costes del personal de mantenimiento se determinará como la variación acumulada en la fecha de revisión con respecto a la fecha inicial según los incrementos salariales que recoja el Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería; oficinas de estudios técnicos; inspección, supervisión y control técnico y de calidad (código de convenio número 99002755011981).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/10/pdfs/BOE-A-2023-6346.pdf>.

En los casos en que la revisión se lleve a cabo cuando el convenio estuviera en ultraactividad y se firmase posteriormente con efectos retroactivos que afecten al periodo ya revisado; se regularizarán las componentes del personal en el momento en que se publiquen valores distintos a los aplicados inicialmente.

En los casos en los que se produzcan alteraciones en la relación de personal en plantilla y/o en los premios por antigüedad en la empresa adquiridos por los trabajadores (regulado en el artículo 28 del referido convenio colectivo), se deberán justificar las variaciones y trasladarlas al precio del contrato; previo acuerdo entre las partes.

En cualquier caso, la revisión de los costes de personal estará limitada al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público; de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 55/2017.

## 10. Conclusiones.

De lo expuesto en el presente informe se concluye que:

- La fundamentación económica constata la variabilidad de los mercados en los últimos años y la tendencia para los próximos; reforzando la necesidad de establecer una fórmula de revisión de precios que garantice la adecuación de estos a la realidad en cada momento.
- La estructura de costes propuesta se corresponde con las singularidades del contrato; al mismo tiempo que se mantiene entre los intervalos de respuestas aportadas por los operadores económicos para cada uno de los costes identificados.
- Los costes revisables y no revisables dentro de esta estructura de costes propuesta se adecuan a lo indicado en el RD 55/2017.
- Los costes identificados como revisables son costes directos, indispensables y significativos para el cumplimiento del objeto del contrato, superan el 1 por 100 de valor íntegro de la actividad y vienen sufriendo variaciones recurrentes y determinadas por factores exógenos a las empresas; por lo que se deben trasladar a la revisión de precios del contrato.
- Los índices de revisión seleccionados están desagregados de modo que manifiestan de manera precisa la evolución del coste que se revisa con cada uno de ellos, y evitando así la indexación genérica a IPC. Todas las fuentes de estos índices se corresponden con organismos oficiales y especializados y no pueden, por tanto, ser modificables unilateralmente por el operador económico cuya contraprestación es objeto de revisión.
- Teniendo en cuenta los datos de partida del estudio, se advierte que se necesita un período superior a cinco años para que la adjudicataria recupere las inversiones realizadas; por lo que procede la revisión de precios.
- La propuesta de revisión de precios se adecúa a las particularidades del contrato y sus prestaciones; respetándose en todo caso las indicaciones del RD 55/2017 y la LCSP.

Mérida, a fecha de la firma digital.- El Técnico Municipal, Javier Montero Larizgoitia.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Segura de León**  
**Segura de León (Badajoz)**  
**Anuncio 405/2026**

*Nombramiento de personal laboral fijo de una plaza de Encargado de Obras, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal*

**NOMBRAMIENTO DE PERSONAL LABORAL FIJO UNA PLAZA DE ENCARGADO DE OBRAS EN SEGURA DE LEÓN DENTRO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL**

Con fecha 4 de febrero de 2026, se ha dictado por parte de la Alcaldesa-Presidenta resolución número 2026-0050 cuyo tenor literal es el siguiente".

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Vista la propuesta del Tribunal Calificador para resolver la convocatoria de provisión de una plaza vacante de Encargado de Obras de Segura de León, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal, mediante sistema selectivo de concurso de méritos, de fecha a veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, y extracto en el Boletín Oficial del Estado de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Vista la documentación presentada, dentro del plazo establecido en la base octava de la citada convocatoria, por las personas seleccionadas.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y en concreto, los artículos 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

**HE RESUELTO**

Primero.- Nombrar como personal laboral fijo a don Francisco Falcón Sánchez en la plaza de Encargado de Obras de Segura de León, de conformidad con la propuesta del Tribunal Calificador de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la aspirante que ha obtenido la plaza, con indicación de los recursos que procedan.

Tercero.- Publicar esta resolución íntegramente en el BOP de Badajoz y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, para mayor difusión.

Cuarto.- Informar a la representación legal de los empleados de la contratación, a los efectos que procedan.

Quinto.- Formalizado el contrato, comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación.

Sexto.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Segura de León, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-acctal., Manuel Fariñas Aguilar.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Valverde de Mérida**  
**Valverde de Mérida (Badajoz)**  
**Anuncio 374/2026**

*Aprobación inicial del expediente de desafectación del camino público "Camino de Mérida a Villagonzalo"*

## APROBACIÓN INICIAL

Expediente: DSF-EXP 21/427.

Procedimiento: Desafectación y permuta de camino público.

Denominación: Camino público "Camino de Mérida a Villagonzalo", número ID 36, matrícula. 04E09092013C.

Municipio: Valverde de Mérida (Badajoz).

Por acuerdo del Pleno municipal de la entidad local de fecha 30/01/2026, se aprobó inicialmente el expediente de desafectación del siguiente bien de dominio público viario:

Número ID	36
Matrícula	04E09092013C
Nombre:	Camino de Mérida a Villagonzalo
Nombre 2:	
Inicio:	X=220469; Y=4308768
Final:	X=220468; Y=4308768
Longitud (metros):	6.241
Anchura calzada	3
Anchura total	3
Referencia catastral, parcela y polígono	06145A009090020000ZF, parcela 9002 y polígono 9

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de desafectación y permuta de camino público, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se somete a información pública por el plazo de un mes durante el cual el expediente estará disponible para su consulta por los siguientes medios: Oficinas del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, plaza de España, 1, 06890-Valverde de Mérida (Badajoz) y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: <https://valverdedemerida.sedelectronica.es/>]. Aquellas personas que pudieran tenerse como personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Valverde de Mérida, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Antonio Acedo Frutos.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Villafranca de los Barros**  
**Villafranca de los Barros (Badajoz)**

**Anuncio 397/2026**

*Denominación de calles nuevas correspondientes a la UE-7*

Por el Pleno de la corporación, en sesión de fecha 29 de enero de 2026, acordó denominar viales innominados correspondientes a la UE-7, sita en la avenida Ángel Márquez Escobar (antigua vinícola) de Villafranca de los Barros, de la siguiente manera, con la descripción que se especifica de acuerdo con el plano que consta en el expediente de su razón como anexo al acuerdo:

- 1.- Calle 1. Nueva denominación: Calle Presidente José Antonio Monago Terraza.
- 2.- Calle 2. Nueva denominación: Avenida Presidente Guillermo Fernández Vara.
- 3.- Calle 3. Nueva denominación: Avenida Presidente Juan Carlos Rodríguez Ibarra.
- 4.- Calle 4. Nueva denominación: Calle Presidente Manuel Bermejo Hernández.

5.- Calle 5. Nueva denominación: Calle Presidente Luis J. Ramallo García.

6.- Denominar a la plaza existente en dicha urbanización como: Plaza de la Autonomía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Así lo firmo y lo hago saber.

En Villafranca de los Barros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)